REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 663

Quito, viernes 16 de marzo del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

947 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte 2

948 Legalízase la comisión de servicios en el exterior a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 3

949 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 3

950 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central y representante legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público (UGEDEP) 4

951 Modifícase la comisión de servicios en el exterior del doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior 4

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

009 Refórmase el Estatuto de la Fundación de Conservación JOCOTOCO 4

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000132 Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 0112, publicado en el Registro Oficial Nº 298 del 19 de marzo del 2008 9

00000232 Acéptase la renuncia presentada por el doctor Igor Jaramillo Buendía y desígnase a la economista Ruth Lucio Romero, delegada alterna para que presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, en caso de ausencia del delegado principal doctor Francisco Vallejo Flores 10

Págs.

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA; DE CULTURA; Y, COORDINADOR DE PATRIMONIO:

00000223 Traspásase a perpetuidad a favor del Ministerio de Cultura el inmueble de propiedad del Ministerio de Salud identificado como "Antiguo Hospital de Jesús", ubicado en la ciudad de Guaranda 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

806 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto 13

807 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Estación Repetidora de Telefonía Celular Tendales", ubicada en el cantón El Guabo provincia de El Oro y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto 15

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7:

008 DPO-2011 Concédese personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial Ciudad de Arenillas" con domicilio en el cantón Arenillas, provincia de El Oro 18

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:

001 Expídese el Reglamento de contabilidad para minería metálica a gran escala para los contratos de explotación minera 19

AGENCIA NACIONAL POSTAL:

12-DE-ANP-2012 Expídese el Reglamento para el tratamiento de controversias o reclamaciones relacionados a envíos postales 24

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC12-00102 Dispónese que los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas, que efectúen pagos desde el exterior, deberán efectuar el pago del ISD, el día en el que este se cause a través del formulario múltiple de pagos (Formulario 106), a través de internet en la página web del SRI (http://www.sri.gob.ec 27

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes: Que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios 29

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi: Sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad 31

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas: De prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua 37

No. 947

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14405 del 9 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio Coordinador de Patrimonio del 10 de noviembre del 2011, a favor del señor Ministro del Deporte, José Francisco Cevallos Villavicencio para su desplazamiento a Asunción-Paraguay del 17 al 22 de este mes, a fin de acompañar a la Selección Nacional de Fútbol de Olimpiadas Especiales, que participará en la "II Copa América Olimpiadas Especiales Dr. Nicolás Leoz, Paraguay 2011", por invitación del Presidente y Director Regional de Olimpiadas Especiales de América Latina, señor Dennis Brueggemann; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte, en Asunción-

Paraguay del 17 al 22 de noviembre del 2011, quien acompañará a la Selección Nacional de Fútbol de Olimpiadas Especiales en la "II Copa América Olimpiadas Especiales Dr. Nicolás Leoz, Paraguay 2011".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 948

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14144 del 10 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 14 de noviembre del 2011, a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca relacionado con su desplazamiento a Piura-Perú el 27 de octubre del 2011, con el fin de participar en la X Reunión de la Comisión de Vecindad Ecuador-Perú; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se desplazó a la ciudad de Piura-Perú el 27 de octubre del 2011, para participar en la X Reunión de la Comisión de Vecindad Ecuador-Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento fueron cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 949

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 14538 del 15 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos de igual fecha, a favor del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz para su desplazamiento a Bogotá-Colombia el 16 de este mes, a fin de participar en el Encuentro "Educa Digital, educación de calidad en un mundo digital"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en Bogotá-Colombia el 16 de noviembre del 2011, para participar en el Encuentro "Educa Digital, educación de calidad en un mundo digital".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de Información.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 950

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Que mediante oficio No. DBCE-1135-2011 del 11 de noviembre del 2011 el economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador pone en conocimiento que del 13 al 23 de noviembre del 2011 viajará a Francia y Alemania, a fin de asistir a reuniones que ya estaban programadas por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público (UGEDEP), en las que se tratarán temas sobre la venta de empresas incautadas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central y representante legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público (UGEDEP), en los países de Francia y Alemania, del 13 al 23 de noviembre del 2011, quien se encuentra participando de reuniones programadas por la UGEDEP, en las que se tratarán temas sobre la venta de empresas incautadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 951

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Que mediante oficio No. DATH-2011-1408 del 1 de noviembre del 2011 la economista Rosana Cevallos, Coordinadora General Administrativa Financiera solicita la modificación de fechas de la comisión de servicios autorizada mediante Acuerdo 933 del 25 de octubre del 2011 a favor del señor Ministro del Interior, doctor José Ricardo Serrano Salgado a Lima-Perú del 25 al 27 del mismo mes, quien participó en la "Reunión Binacional Perú-Ecuador" de los ministros del Interior y directores generales de Policía; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Como alcance al Acuerdo No. 933 del 25 de octubre del 2011, se modifica la comisión de servicios del señor Ministro del Interior, doctor José Serrano Salgado a Lima-Perú en su fecha de inicio que fue del 26 al 27 de octubre del 2011, encabezando la Comisión Ecuatoriana que participó en la "Reunión Binacional Perú-Ecuador", de los ministros del Interior y directores generales de Policía.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo No. 933 del 25 de octubre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 009

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 339, publicado en el Registro Oficial Nº 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d)

"Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación de Conservación JOCOTOCO, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando Nº MAE-CGAJ-2012-0029 del 6 de enero del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo Nº 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en tres asambleas de miembros, realizadas los días 11, 15 y 21 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos Nº 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 del 11 de septiembre del 2002 y Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación de Conservación JOCOTOCO, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. Cámbiase TÍTULO I por **TÍTULO PRIMERO.**

2. Modifícase la denominación del TÍTULO I con la siguiente: **NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN.**

3. SUPRÍMASE el *Título Capítulo Único y el subtítulo Del Nombre y Naturaleza de la Fundación.*

4. En el Artículo 1 agréguese al inicio: ***Denominación***; y al final del artículo añádase: ***Organización que para todos los actos públicos y privados a nivel nacional e internacional, será reconocida con el nombre oficial de Fundación Jocotoco.***

5. SUPRÍMASE el Subtítulo: *Del Domicilio*.

6. El artículo 2, cámbiese por el siguiente:

Domicilio.- El domicilio principal de la Fundación de Conservación Jocotoco es la calle Lizardo García E9-104 y Andrés Xaura, cuarto piso, jurisdicción del cantón Quito, provincia de Pichincha. Con número telefónico (593-2) 2505 841 / 2505 212. Casillero postal 17-16-337. Dirección electrónica info@fjocotoco.org página web www.fjocotoco.org.

Al inicio del segundo párrafo agréguese la frase, ***No obstante, la Fundación, para el cumplimiento de sus fines.*** Al inicio del tercer párrafo agréguese las palabras ***"La Fundación gozará"***.

7. SUPRÍMASE el Subtítulo: *De la Duración.*

8. El Artículo 3 cámbiese por el siguiente:

"Naturaleza Jurídica: La Fundación de Conservación Jocotoco es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con duración indefinida y número de socios nacionales o extranjeros ilimitado, la cual se regirá por La Constitución de la República del Ecuador, su Estatuto, el o los Reglamentos Internos, por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aprobación de las Personas Jurídicas, los respectivos Decretos Ejecutivos reformatorios; y, por las señaladas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil Codificado y por las leyes de la República en general.".

9. Cámbiase TÍTULO II por **TÍTULO *SEGUNDO***

10. Modifícase la denominación del anterior TÍTULO II con la siguiente: ***OBJETIVO, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO***.

11. En el Artículo 4 agréguese al inicio la denominación: ***Objetivos.-*** Serán principalmente los siguientes:

a) "Proteger y mantener una red de reservas ecológicas de importancia para la conservación de la avifauna ecuatoriana y la biodiversidad asociada;"

b) "Diseñar un programa de gestión y restauración o remediación de hábitats con énfasis en la conservación de bosques maduros y de sitios con mayor densidad de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, conforme establezca el marco jurídico nacional;"

c) "Promover y llevar a cabo investigaciones biológicas y ecológicas en los hábitats protegidos por la Fundación, en el marco de cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que para el efecto establezca la autoridad ambiental nacional;"

d) "Establecer un programa de educación ambiental que involucre activamente a la comunidad en la conservación del patrimonio natural y contribuya al cumplimiento de los objetivos nacionales que para el efecto establezca la autoridad ambiental;"

e) "Recopilar y difundir a través de cualquier medio publicitario disponible, la información referente a investigaciones sobre el recurso avifaunístico y las especies de flora y fauna asociadas;"

f) "Apoyar las iniciativas gubernamentales que en materia de conservación e investigación del recurso avifaunístico y sus hábitats se promuevan a nivel local y nacional;"

g) Promover la cooperación y fortalecimiento interinstitucional, a nivel público, privado y/o comunitario, con organismos a nivel nacional o internacional, comprometidos con la conservación y el desarrollo sustentable;

h) Fomentar el ecoturismo en las reservas manejadas por la Fundación que permitan generar ingresos para reinvertir en el manejo y control de dichas áreas y/o el desarrollo de las comunidades locales, con las respectivas autorizaciones de operación turística.

12. El Artículo 5, dirá: ***De los Fines Específicos.- Son fines de la Fundación los siguientes:***

a) "La implementación de mecanismos y actividades financieras que aseguren viabilidad y sustentabilidad a largo plazo de la organización";

b) "La Fundación podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, para el cumplimiento de los objetivos y fines de la organización.

c) "El cumplimiento de los objetivos y fines de acuerdo a la normativa ambiental vigente en coordinación con el Ministerio del Ambiente".

13. Créase luego del Artículo 5 el siguiente:

"Artículo --.- Fuentes de Ingreso.- El patrimonio de la Fundación está integrado:

a) De los aportes aceptados ya sean en dinero, bienes muebles e inmuebles hechos a su favor, por sus miembros o cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera;

b) De las rentas o ingresos que la Fundación obtenga como producto de sus actividades en cumplimiento de sus objetivos;

c) De las herencias, legados y donaciones que se hicieran a su favor, debiendo recibirlas con beneficio de inventario;

d) De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que abonarán a su favor y a cualquier título, personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales con beneficio de inventario; y,

e) De las asignaciones que a su favor realice alguna entidad pública o privada, nacional o extranjera."

14. Cámbiese el TÍTULO III por el siguiente: **TÍTULO *TERCERO.***

15. Modifícase la denominación del TÍTULO III con la siguiente: ***CLASE DE MIEMBROS.***

16. SUPRÍMASE el Título: *Capítulo I. De la Clase de Miembros*.

17. En el artículo 7 agréguese al inicio la denominación: ***Miembros Activos.-***; a continuación de la frase "Son miembros activos los socios fundadores" añádase: ***es decir quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación,***; y al final añadir el siguiente inciso:

"Los miembros activos serán designados por un período de tres años y pueden ser designados de nuevo, hasta cumplir tres períodos consecutivos. Los miembros activos que han servido tres períodos consecutivos pueden ser designados otra vez después de una ausencia de un año. Los años servidos como un miembro del Comité Ejecutivo no cuentan como parte de un plazo regular."

18. SUPRÍMASE el Artículo 8.

19. En el Artículo 9, agréguese al inicio la denominación: ***Miembros Honorarios.-.***

20. SUPRÍMASE el Título: *Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones*.

21. Créase el ***TÍTULO CUARTO.***

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

22. En el Artículo 11, literal i), agréguese luego de la palabra estatutos: **reglamentos y las resoluciones pertinentes.**

23. En el artículo 12, literal g), agréguese luego de la palabra estatutos: reglamentos ***y las resoluciones pertinentes.***

24. SUPRÍMASE el *artículo 13*.

25. Créase luego del Artículo 12 el siguiente:

"Artículo--.- Son prohibiciones de los miembros Activos y Honorarios:

a) Excusarse a desempeñar cargos que les confíen la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, a menos que se justifique debidamente la imposibilidad.

b) Hablar mal de la Fundación, de sus Dirigentes o Funcionarios al interior o fuera de su seno y/o promover disputas dentro de la Fundación.

c) Tomar el nombre de la Fundación en actos públicos o privados sin que previamente exista autorización de conformidad con el Estatuto.

d) ***Pedir la intervención o pronunciamiento de la Fundación en defensa de sus intereses personales ante organismos del sector público y privado, a menos que la Fundación así lo hubiere decidido."***

26. Créase el ***TÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO.***

Y los siguientes artículos:

Artículo --.- <u>Clases de Sanciones.-</u> El Comité Ejecutivo impondrá a sus miembros dos tipos de sanciones: las amonestaciones y la separación definitiva. Las amonestaciones serán verbales o escritas y la separación definitiva será notificada por escrito.

Artículo --.- <u>Causas de Amonestación.-</u> Son causales de amonestación las siguientes:

a) Negarse a participar en las actividades de la Fundación, sin causa justa;

b) No cumplir con las disposiciones estatutarias y las emanadas por la Asamblea o el Comité Ejecutivo;

c) Cualquier otra causa de carácter disciplinario, que a criterio de la Asamblea o el Comité Ejecutivo requiera la imposición de esta sanción.

Artículo--.- Causales de Separación Definitiva.- Son causas de separación definitiva las establecidas en el Título Séptimo del Estatuto de la Fundación.

27. Créase el ***TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***

Y el siguiente artículo:

"Artículo --.- <u>De las Controversias.-</u> Toda reclamación o controversia relacionada con la interpretación, incumplimiento o aplicación de este Estatuto será resuelta por organismos propios de la Fundación, con sujeción a las disposiciones del presente estatuto y su Reglamento Interno, en base a conversaciones encuadradas dentro de un contexto de equidad y de justicia, para lo cual los demás miembros del Comité Ejecutivo deberán contribuir en forma positiva a esta finalidad; y, solo en el supuesto de no llegarse a arreglar en términos de compañerismo y buena vecindad, renunciando a fuero y domicilio se someterán inicialmente a un centro de mediación legalmente establecido en la ciudad de Quito, y en el caso de falta de comparecencia o de firmarse un Acta de Imposibilidad de acuerdo, se someterán al procedimiento arbitral en derecho previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y/o ante los jueces competentes.".

28. Créase el ***TÍTULO SÉPTIMO CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO***

Y los siguientes Capítulos y Artículo:

Capítulo I

Artículo 18.- <u>Pérdida de la condición de miembro.-</u> Se perderá la calidad de ser miembro de la Fundación en cualquiera de sus calidades por las siguientes causales:

a) Por Fallecimiento;

b) Por renuncia expresa y/o retiro voluntario aceptado por la asamblea.

c) Por expulsión y /o destitución definitiva acordada unánimemente por el Comité Ejecutivo.

d) Por existir sentencia ejecutoriada con pena de prisión y/o reclusión.

e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía.

f) Por las causales de incapacidad a las que se refiere el Código Civil Ecuatoriano, Libro I.

g) Hacer política partidista dentro de la Fundación.

h) Por atentar o causar daño leve o grave a la Fundación, directa o indirectamente, con actos contrarios a la ley, a los estatutos, reglamentos internos, filosofía institucional, a la ética, a la moral o a las buenas costumbres, previa decisión del Comité Ejecutivo.

Capítulo II

29. En el Artículo 14 agréguese al inicio la denominación: ***<u>Del Procedimiento de separación.-</u>***

30. SUPRÍMASE el Título: *Capítulo III. Del procedimiento de separación*.

31. Cámbiese el TÍTULO IV con el siguiente: **TÍTULO *OCTAVO*.**

32. En el artículo 20, se modifica luego de las palabras "estará gobernada por" con la siguiente enumeración:

1. La Asamblea General;

2. El Comité Ejecutivo.

33. SUPRÍMASE el Subtítulo del Capítulo I: *De la Asamblea General*.

34. En el Artículo 21, agréguese al inicio la denominación: ***<u>De la Asamblea General.-</u> Es*** la instancia máxima de la Fundación, …

35. En el Artículo 23, literal h), agréguese al inicio luego de la palabra "Dictar": ***Resoluciones*** **y** políticas…

36. El inciso primero del Artículo 25, cámbiase por: ***"Las convocatorias para las Asambleas se las realizará por comunicación escrita, personalmente o vía correo electrónico, a todos los socios, estará firmada por el Presidente y entregadas por el Secretario.".***

37. SUPRÍMASE el Subtítulo del Capítulo II: *Del Comité Ejecutivo*

38. En el Artículo 28, agréguese al inicio: ***<u>Del Comité Ejecutivo.-</u>*** Es el máximo organismo de administración de… En la siguiente frase cámbiese la palabra "Está" por ***Estará.*** Añádase una enumeración por literales:

a) Presidente.

b) Vicepresidente.

c) Tesorero.

d) Secretario.

e) Director Ejecutivo.

Créase un nuevo inciso con la última frase del Artículo:

El Director Ejecutivo no podrá intervenir con voto en las reuniones del Comité cuando las resoluciones de este organismo involucren temas referentes a sus funciones y de su interés.

39. En el Artículo 29 cámbiese la frase "quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Aún cuando hubiere concluido el plazo de su designación, continuarán en funciones hasta que sean legalmente reemplazados conforme a los términos del presente estatuto." por el siguiente texto: ***salvo el caso del Director Ejecutivo, quien podrá ser o no miembro de la Fundación, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser elegidos después de un período.***

40. En el Artículo 31 agréguese al inicio la denominación: ***Deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo.-***; y cámbiese el nombre del literal ñ) por **o)**.

41. En el Artículo 34 reemplazar la palabra "institucional" por ***diplomática***; y cámbiese la frase "y en caso de este encontrarse reemplazando al Director Ejecutivo, deberá reemplazarlo el Tesorero o Secretario" por ***o por el Tesorero o Secretario en su orden.***

42. En el Artículo 35 sustitúyase la frase "Son deberes y atribuciones del Presidente" por la denominación: ***Deberes y atribuciones del Presidente:***

Agréguese luego del literal h) el siguiente:

i) Reemplazar al Director Ejecutivo en todos sus deberes y atribuciones por falta temporal o definitiva.

43. En el artículo 36, literal b) suprímase la frase "de conformidad con el orden establecido en el Artículo 34".

44. SUPRÍMASE el Subtítulo: *Del Director Ejecutivo*.

45. En el Artículo 39 suprímanse las palabras iniciales: "El Director Ejecutivo" y agréguese al inicio: ***Del Director Ejecutivo.- Es miembro del Directorio y*** puede ser miembro… Cámbiese la frase "pudiendo ser reelegido indefinidamente" con la siguiente: ***pudiendo ser reelegido después de un período.***

46. Sustitúyase el Artículo 41 por el siguiente:

"Artículo --.- Los inmuebles que se incluyan en el patrimonio de la Fundación a cualquier título, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Estatuto, deberán ser usados y dispuestos únicamente según la estrategia general de conservación diseñada por la Fundación y en concordancia con las resoluciones legales, científicas y técnicas aplicables al área, las cuales serán aprobadas por los órganos de administración de la Fundación, según lo previsto en el presente Estatuto.

47. Créase luego del Artículo 41 el siguiente:

"Artículo --.- La Fundación responderá ante terceros con su patrimonio, los miembros no serán responsables personal ni solidariamente por las obligaciones contraídas por ella."

48. Cámbiase TÍTULO VI por **TÍTULO *DÉCIMO***

49. SUPRÍMASE el Título: *Capítulo Único*

50. En el Artículo 46 agréguese al inicio la denominación: ***De la Disolución.-*** ; y al final del literal b) añádase: ***, en el reglamento de personas jurídicas y en sus decretos ejecutivos reformatorios.***

51. Suprímase el Artículo 47.

52. En el Artículo 48 agréguese al inicio la denominación: ***Del Procedimiento para la Liquidación.-.***

53. Sustitúyase el Artículo 49 por el siguiente:

"Los bienes de la Fundación, de cualquier naturaleza que fueren, una vez satisfechas las obligaciones pendientes y en primer lugar las laborales, pasarán a título gratuito a otra una entidad sin fines de lucro de similares objetivos y fines que garantice la conservación perpetua de las tierras, con la finalidad de conservar el ambiente y su biodiversidad, siempre que así lo resuelva mayoritariamente la Asamblea General o en su falta el Comité Ejecutivo o unánimemente los Liquidadores."

54. Créase el ***TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO Y/O COMITÉ EJECUTIVO***

Y los siguientes artículos:

Artículo --.- Del Sufragio. Siendo un deber y un derecho, todos los miembros activos, podrán elegir y ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo o representantes de la Fundación. Los miembros que no sufragaren en las elecciones, salvo justo motivo presentado por escrito a la asamblea general y establecido en el reglamento interno, serán sancionados con una multa, cuyo monto será determinado por la Asamblea.

Artículo --.- Duración. Los miembros del Directorio tendrán una duración de dos años en sus funciones.

Artículo --.- Alternabilidad.- Los cargos y dignidades se ocuparán de manera alternada, después de un período.

55. En el Artículo 51 cámbiese las palabras "raciales o religiosos" por ***racial*** o ***religioso***

56. En el Artículo 53 añádase luego de la frase "La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio del Ambiente, en el ámbito de los", las palabras: ***"objetivos y…".***

57. Agréguese al final la siguiente disposición:

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio del Ambiente o quien haga sus veces.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución Nº 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 31 de enero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

Nº 00000132

Msg. Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las facultades que tienen las Instituciones del Estado. Sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, para ejercer la competencia y facultades que la Constitución les atribuye y el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la Republica, señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos la alimentación;

Que, la misma Constitución de la Republica, en el Art. 52, garantiza a las personas, el derecho de disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el Art. 1º de la Ley Orgánica de Salud, establece entre otros principios que rige si aplicación, los de calidad y eficiencia;

Que, el Art. 137 ibídem, establece la obligación de Registro Sanitario, para los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutraceuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluido lo que se reciba en donación;

Que, el Art. 138 de la misma ley, establece que la autoridad sanitaria nacional, a través de su organismo competente Instituto Nacional y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", quien ejercerá sus funciones en forma desconcentrada, otorgará, suspenderá, cancelará, o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos, y plazos señalados en esa ley y su reglamento, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional, la misma que, fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicho certificado de registro sanitario, cuyos valores estarán destinados al desarrollo institucional, que incluirá de manera prioritaria, un programa nacional de control de calidad e inocuidad post registro;

Que, el Art. 139 de la Ley Orgánica de la Salud, establece que el Registro Sanitario, tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su concesión;

Que, actualmente existen productos cuyos registros sanitarios, se encuentran próximos a vencer y que no han podido obtener la renovación de dicho certificado, a pesar de haber iniciado los trámites necesarios, en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez";

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 618 del 13 de enero del 2012, procedió a reformar los Arts. 7 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, en el que se refiere al procedimiento y tiempo de solicitar la reinscripción del registro sanitario;

Que, el decreto ejecutivo precitado contiene la disposición transitoria única, que dice: "por esta única ocasión, los registros sanitarios, de aquellos productos que se encuentran por vencer entre el mes de enero del 2011 y el 30 de junio del 2012, respecto de los cuales se haya presentado la correspondiente solicitud de renovación, al menos 15 días antes de su vencimiento, se entenderán renovados hasta el 31 de diciembre del 2012, salvo que, antes de la llegada de esta última fecha, el Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez", haya aprobado negado la petición del titular del registro, en

cuyo caso el Registro Sanitario, tendrá la vigencia prevista al momento de la concesión, o en el caso contrario dejará de tener vigencia a partir de la Resolución que niega la solicitud;

Que, la falta de atención oportuna de los trámites para reinscribir (renovar) el registro sanitario, ocasiona grandes perjuicios económicos a los productores, importadores y comercializadores, afectando directamente a los intereses de Estado, en especial, al de los consumidores; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, y, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial 0112, publicado en el R. O. 298 del 19 de marzo del 2008, por el que se expidió el Reglamento para el cobro de importes por los procedimientos previstos en el Art. 138 de la Ley Orgánica de la Salud que se ejecutaren en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez".

Art. 1.- Al final del artículo 1 del reglamento de importes publicado en el Registro Oficial Nº 298 del miércoles 19 de marzo del 2008, añádase el siguiente inciso: "Queda exento de pago la reinscripción o renovación de los registros sanitarios renovados de conformidad a la disposición transitoria única del Decreto Ejecutivo Nº 996, publicado en el Registro Oficial Nº 618 del viernes 13 de enero del 2012".

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 2 de febrero del 2012.

f.) Msg. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 27 de febrero del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Nº 00000232

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

Considerando:

Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; esto en concordancia con lo dispuesto en el reformado Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de uso Humano, manda: "Los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano. Para el efecto, créase el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito, y jurisdicción en todo el territorio nacional, que estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá o su delegado permanente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 0000795 del 7 de septiembre del 2011, se delegó al Dr. Francisco Vallejo Flores como Delegado Principal del señor Ministro de Salud Pública y al Dr. Igor Jaramillo Buendía en calidad de Delegado Alterno ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;

Que, el Dr. Igor Jaramillo Buendía con fecha 1 de febrero del 2012 ha presentado su renuncia a las funciones que venía desempeñando en esta Cartera de Estado, razón por la que es necesario designar a un nuevo funcionario en calidad de delegado alterno ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Igor Jaramillo Buendía y designar a la Econ. Ruth Lucio Romero, para que en calidad de delegada alterna de la Ministra de Salud Pública, encargada, presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, en caso de ausencia del delegado principal Dr. Francisco Vallejo Flores;

Art. 2.- Ratificar la intervención de la Econ. Ruth Lucio, quien participó a nombre de la Ministra de Salud Pública y presidió las sesiones del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano los días 2 y 16 de febrero del 2012.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 27 de febrero del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Nº 00000223

Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA (E)

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO
TESTIGO DE HONOR

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "A Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Art. 361 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, el Art. 378 de la misma Constitución establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de cultura a través del órgano competente el mismo que será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo;

Que, el bien inmueble conocido como Antiguo Hospital de Jesús de la ciudad de Guaranda, fue intervenido por encontrarse en estado de riesgo, a partir del 14 de julio de 2008 por la Unidad de Gestión del Decreto de Emergencia del Patrimonio, el que de conformidad a los archivos de la Dirección de Inventario, la edificación se encuentra inventariada con el código Nº 4B-09-97-095, Registro Nº 095 e implantada en el Área Histórica de la ciudad de Guaranda que fue declarada como Patrimonio Cultural de la Nación con Acuerdo Ministerial Nº 5107 del 23 de octubre de 1997, según la certificación Nº 002-DDA-INV-2012 de 16 de enero del 2012, emitida por el Director de Documentación y Archivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, el referido bien tiene un área de terreno de 5.777,80 m^2, según consta de la ficha catastral otorgada por el Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda, según copia certificada de 10 de junio del 2011, inmueble que se encuentra constituido por siete (7) edificaciones, de las cuales cinco han sido intervenidas por el Proyecto de Emergencia del Patrimonio;

Que, mediante acta de acuerdos y compromisos suscrita el 10 de diciembre del 2009, por el Ministro de Cultura, Ramiro Noriega Fernández; la Directora del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), Arq. Inés Pazmiño Gavilanes; el Subsecretario de Extensión de Protección Social del Ministerio de Salud Pública, Dr. Jhon Cuenca Vega; el Director Provincial de Salud de Bolívar, Dr. Héctor Gavilánez del Pozo; el Alcalde del Municipio de Guaranda, Arq. Gustavo Jaramillo Villafuerte; el Vicerrector Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, Lcdo. Pedro Lucio Gaibor; y, la Ministra de Coordinación de Patrimonio, en su calidad de Testigo de Honor, Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, acordaron que el Ministerio de Salud transfiera al Ministerio de Cultura el bien inmueble de su propiedad con un área de terreno de 5.011,69 m^2, "…en donde se implanta un área de construcción intervenida por el Proyecto de Emergencia del Patrimonio de 4583,64 m^2", conocido como Antiguo Hospital de Jesús de Guaranda, ubicado en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, la intervención realizada por la Unidad de Gestión del Decreto de Emergencia, abarcó un área de construcción (área bruta) de 4.134,28 m^2, y no de 4.583,64 m^2 como consta en el acta de acuerdos suscrita el 10 de diciembre del 2009, referida en el párrafo precedente, la cual consistió en la consolidación y refuerzo en: Cubiertas, muros, como también obras complementarias consistentes en instalaciones eléctricas e hidrosanitarias. La inversión realizada en la intervención fue de USD 1'020.902,27 (un millón veinte mil novecientos dos dólares de los Estados Unidos Americanos con 27/100);

Que, según el numeral 1.1.5 de los acuerdos recogidos dentro del acta antes mencionada, consta que se transfieran al Ministerio de Cultura solo 5 (cinco) edificaciones intervenidas por la Unidad de Gestión del Decreto de Emergencia, de las 7 (siete) que conforman el conjunto arquitectónico del Antiguo Hospital de Jesús de Guaranda; las dos edificaciones no contempladas en la transferencia son las que ocupan la Escuela Vasconcelos y la Dirección Provincial del MIDUVI de Bolívar, ambas entidades poseen comodatos activos otorgados por la Dirección de Salud de Bolívar;

Que, a través del oficio Nº MCP-0092-2011 de 13 enero del 2011, el Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de Patrimonio, Soc. Juan Carlos Coellar Mideros, solicita al Ministro de Salud Pública se consiga la transferencia del Antiguo Hospital de Jesús para lograr su uso y función social;

Que, de conformidad con la ficha registral Nº 19910, del Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda, conforme a la solicitud número 968, certifica que hasta el 2 de agosto del 2011, el Antiguo Hospital de Jesús de Guaranda registra 4 (cuatro) movimientos registrales, de los cuales dos de estos comodatos han sido descritos anteriormente y los otros dos han sido efectuados con la Universidad Estatal de Bolívar y el Club de Leones de Bolívar;

Que, el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, a través del Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio, contrató a la Ing. Jenny Lorena Vizcaíno Guerra, para la elaboración de una propuesta para un "SISTEMA DE SOSTENIBILIDAD PARA UNA ESTRUCTURA PATRIMONIAL EDIFICADA - ANTIGUO HOSPITAL DE JESÚS DE GUARANDA", por un monto de USD 8.652.66 (ocho mil seiscientos cincuenta y dos dólares con 66/100 centavos), cuyo resultado fue una propuesta de un modelo de gestión basado en la asociatividad, a fin de promover el BUEN VIVIR en la Región 5 (Guayas, Bolívar, Santa Elena, Los Ríos;

Que, el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, a través del Gerente del Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador, con oficio Nº MCP-PPRPC-2011-0134-O de 21 de junio del 2011, solicitó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR) asista con funcionarios en el proceso de transferencia, a través de reuniones que coordinará el Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, el artículo 57, inciso 1º del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias"; y los artículos siguientes de ese mismo instrumento administrativo, determinan el procedimiento a seguirse para el efecto;

Que, los Arts. 24 y 25 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, determinan que "El Director Nacional del Instituto autorizará toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren registrados o inventariados"; y que para efectos de transferir el dominio de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, "…este no podrá ser desmembrado o dividido si se afecta a sus características esenciales";

Que, en estricto apego a las disposiciones contenidas en el considerando precedente, la Arq. Inés Pazmiño Gavilanes, Directora Ejecutiva del INPC, mediante oficio Nº 0101-DE-INPC-2012 de 19 de enero del 2012, señala que el Inmueble Antiguo Hospital de Jesús de la ciudad de Guaranda "…no puede ser desmembrado o traspasado parte del él, para precautelar la integridad del bien patrimonial y no pueda en un futuro ser intervenido llevando a la pérdida parcial y total del mismo, de la condición de bien patrimonial inventariado";

Que, al prohibir la desmembración o traspaso parcial o total del inmueble conforme se indicó, es necesario traspasar a perpetuidad a favor al Ministerio de Cultura la totalidad del bien denominado Antiguo Hospital de Jesús de la ciudad de Guaranda, con todas sus áreas construidas y constituidas por siete (7) edificaciones, con un área total de 5.777,80 m^2; y,

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 57 y 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Art. 1.- Traspasar a perpetuidad a favor del Ministerio de Cultura el inmueble de propiedad del Ministerio de Salud identificado como "Antiguo Hospital de Jesús", con un área de terreno de 5.777,80 m^2, con todas sus áreas construidas mismo que se encuentra constituido por siete (7) edificaciones. El traspaso se hará con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le son anexos.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura una vez perfeccionado el traspaso del inmueble, de considerarlo pertinente en apego a la normativa vigente y estipulaciones contenidas en los contratos, podrá dar por terminado los comodatos suscritos con las instituciones comodatarias o continuar con el préstamo de uso respetando los derechos de las partes.

Art. 3.- El Ministerio de Cultura, una vez perfeccionado el traspaso, se compromete a destinar el inmueble para implementar un proyecto de funcionamiento, uso y sostenibilidad del mismo, considerando que se haga uso de parte de aquel a la Dirección de Salud de Bolívar, Municipio de Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar y si lo considera conveniente a otros actores a fin de promover el BUEN VIVIR.

Art. 4.- El Ministerio de Cultura a través de sus instancias correspondientes será quien se encargue de los procedimientos administrativos y legales que correspondan ante los organismos e instituciones competentes, para el registro del bien inmueble antes singularizado en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Art. 5.- Todos los gastos que implique el presente traspaso serán de cuenta del Ministerio de Cultura.

Art. 6.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Secretario General de la Administración Pública y Secretaría de Gestión Inmobiliar, para los fines que correspondan.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública (E).

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, Testigo de Honor.

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.- Es fiel copia del original, lo certifico.- **ASESORÍA JURÍDICA.-** Fecha: 23 de febrero del 2012.- f.) Ilegible

---

No. 806

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 009-CA-07 del 2 de enero del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Calera Chica", ubicada en cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 000614-07-DPCC/MA del 8 de febrero del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Calera Chica", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	649463	9596269

Que mediante oficio No. 54-CA-07 del 27 de febrero del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", se realizó mediante reunión informativa el 26 de junio del 2007, en la junta parroquial de Malvas, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaría del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 03318-07 DPCC-SCA-MA del 26 de junio del 2007, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 144 DPCC-SCA-MA remitido con memorando No. 7409-07 UEIA-DPCC-SCA-MA realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 280-CA-07 del 18 de julio del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 05214-07 DPCC-SCA-MA del 4 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 228 DPCC-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 11694-07 UEIA-DPCC-SCA-MA, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", se realizó mediante reunión informativa el 30 de noviembre del 2007, en el auditorio del Municipio de Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaría del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. GDR2009-0398 del 27 de febrero del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", ubicado en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 2784-09-DPCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 277-09 DPCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", ubicado en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, en la que se encuentra el Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", ubicado en el cantón Piñas, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) dando un total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1.380 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Calera Chica;

Que OTECEL S. A., remite la póliza No. 74739, por una suma asegurada de USD 270,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Calera Chica, ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro, en base al oficio No. 2784-09-DPCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2009 e informe técnico No. 227-09 DPCA-SCA-MA.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", ubicado en el cantón Piñas, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 806

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR CALERA CHICA", UBICADO EN EL CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Calera Chica", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 807

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 004-CA-07 del 2 de enero del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Tendales", ubicada en cantón El Guabo, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 000618-07-DPCC/MA del 8 de febrero del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Tendales", INTERSECTA con el Bosque Protector Manglares de la Provincia de El Oro, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	628088	9655008

Que mediante oficio No. 51-CA-07 del 27 de febrero del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular ubicada en el cantón El Guabo provincia de El Oro;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tendales", se realizó mediante reunión informativa el 25 de junio del 2007, en la junta parroquial Tendales, en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaría del Ministerio del Ambiente;

Que mediante memorando No. 013052-07-DNF-MA del 22 de octubre de 20017, la Dirección Nacional Forestal el Ministerio del Ambiente, manifiesta que no tiene observaciones a los términos de referencia al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Guabo", ubicada en la cantón El Guabo provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 05797-07-UEIA-DPCC-MA del 9 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 294-UEIA-2007, remitido mediante memorando No. 014117-07-DPCC-SC-MA, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular en el cantón El Guabo", ubicada en la provincia de El Oro;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tendales", se realizó mediante reunión informativa el 31 de marzo del 2007, en las instalaciones de la junta parroquial de Tendales, cantón El Guabo, provincia de El Oro, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaría del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. T2008-1212 del 21 de noviembre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del

Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tendales", ubicada en el cantón El Guabo provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 000996-09-EIA-DPCC-SCA-MA del 5 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 165-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Repetidora de Telefonía Celular Tendales", ubicada en el cantón El Guabo provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tendales", ubicada en el cantón El Guabo provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 833 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1840 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación Tendales;

Que OTECEL S. A., remite la póliza No. 74760, por una suma asegurada de USD 270.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Tendales, ubicada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Estación Repetidora de Telefonía Celular Tendales", ubicada en el cantón El Guabo provincia de El Oro en base al oficio No. 000996-09-EIA-DPCC-SCA-MA del 5 de febrero del 2009 e informe técnico No. 165-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto "Estación Repetidora de Telefonía Celular Tendales", ubicada en el cantón El Guabo provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 807

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR TENDALES", UBICADA EN EL CANTÓN EL GUABO PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tendales", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de julio del 2011

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº 008 DPO-2011

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7

Considerando:

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los órganos de la Función Ejecutiva, siendo parte de ella el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice: "DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 036 de fecha 9 de septiembre del 2010 (Estatuto Orgánico Gestión por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas; dentro de las atribuciones y responsabilidades que le competen en el Lit. b - 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas), de los diferentes modos de transporte;

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de agosto del 2011 el señor Marco David Guerrero Guerrero, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL CIUDAD DE ARENILLAS", conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 18 de septiembre del 2010 y actas de asambleas del 6 y 11 de septiembre del 2010, que se adjuntan, solicitando aprobación de los estatutos y concesión de personalidad jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

1. Conceder personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL CIUDAD DE ARENILLAS" con domicilio en la ciudad de Arenillas, cantón Arenillas, provincia de El Oro.

2. Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL CIUDAD DE ARENILLAS", a que se refiere el artículo precedente.

3. Disponer que la Asociación de Conservación Vial "ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL CIUDAD DE ARENILLAS", una vez adquirida la personalidad jurídica dentro de los 15 días siguientes, procede a la elección de la Directiva definitiva de la asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la Directiva.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados, a través de la Dirección Provincial del MTOP de El Oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de agosto del 2011.

f.) Ing. José Becerra Maldonado, Subsecretario del Transporte Zonal 7 del MTOP.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Dirección Provincial de El Oro.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria de la Dirección.- 16 de diciembre del 2011.

No. 001

DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los Arts. 1, 313, 316 y 408, establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos; y, se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar de manera excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria;

Que, el Art. 150 de la Ley de Minería, estipula que la Agencia de Regulación y Control Minero, ejerce jurisdicción y competencia regulatoria y de control en materia minera a nivel nacional;

Que, los Arts. 39 y 41 de la Ley de Minería, establecen que el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un contrato de explotación minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1062, publicado en el Registro Oficial del día sábado 25 de febrero del 2012, se reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y se otorga al organismo de control del sector la atribución para la emisión del reglamento de contabilidad correspondiente;

Que, la Ley de Minería, en el Art. 8 determina, que la Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera;

Que, el Art. 9 de la Ley de Minería otorga atribuciones y competencias a la Agencia de Regulación y Control Minero, entre ellas dictar regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector;

Que, es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley de Régimen Tributario Interno; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Minería, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y demás normativa pertinente,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONTABILIDAD PARA MINERÍA METÁLICA A GRAN ESCALA PARA LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Del objeto del reglamento.- El presente reglamento tiene por objeto uniformar la presentación de la información contable y los criterios que deben mantener y aplicar los concesionarios mineros durante la vigencia del contrato de explotación minera, así como también establecer las normas y procedimientos a ser observados por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) para el control y fiscalización de los contratos antes mencionados.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará a todos los concesionarios mineros que hayan suscrito un contrato de explotación de minería metálica con el Estado de conformidad con los artículos 39 y 41 de la Ley de Minería.

CAPÍTULO I

PRECEPTOS GENERALES

Art. 3.- Normas tributarias de aplicación.- Para fines tributarios, los concesionarios mineros se sujetarán al ordenamiento jurídico tributario aplicable, para el efecto: 1. Constitución de la República del Ecuador. 2. Leyes tributarias. 3. Reglamentos tributarios. 4. Este reglamento de conformidad con el Decreto Ejecutivo 825, R. O. 498 del 25 de julio del 2011.

Art. 4.- Normas generales.- Los concesionarios mineros utilizarán un plan de cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este reglamento, y llevarán la contabilidad del contrato de explotación minera conforme lo previsto en el mismo. En lo no previsto, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs).

Los estados financieros de los concesionarios mineros deberán ser presentados a las entidades de control, observando los criterios mencionados en este reglamento, en la fecha y forma previstas por la normativa aplicable a cada caso.

Art. 5.- Ingresos del concesionario minero por venta de minerales.- Los valores de ingresos del concesionario minero por ventas de minerales, utilizados para los cálculos del impuesto a la renta, del impuesto a los ingresos extraordinarios, de las regalías, de la participación laboral y del ajuste soberano, serán coherentes entre sí, y no serán menores a los utilizados para el cálculo de la regalía y sus límites establecidos en el presente reglamento, dependiendo del nivel del procesamiento del producto que se venda y de acuerdo con los términos comerciales efectivos. Cualquier ajuste o determinación posterior por parte de la ARCOM o del Servicio de Rentas Internas (SRI), por la aplicación de la normativa referente al cálculo de las regalías o de precios de transferencia, se aplicará coherentemente para todos los cálculos que correspondan.

Art. 6.- De la contabilidad.- La contabilidad deberá ser llevada:

- En castellano.
- En dólares de los Estados Unidos de América.
- Por el principio del devengado y por partida doble.

El concesionario minero será responsable del adecuado registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos por cada contrato de explotación minera y concesión.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRITERIOS CONTABLES

CAPÍTULO I

DE LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Art. 7.- Propiedad, planta y equipos requeridos para las actividades mineras materia del contrato de explotación minera.- Se considerará como tales a cualquier bien corporal, mueble o inmueble, construido o adquirido a cualquier título por los concesionarios mineros, para ser utilizado en las actividades previstas en el contrato de explotación minera, que tengan una vida útil que exceda de un año y su costo sea mayor a cuatro remuneraciones básicas unificadas por ítem; incluyendo: inmuebles, edificaciones, maquinarias (inclusive partes y piezas), instalaciones, otros instrumentos y equipos de trabajo ubicados en el área del contrato y áreas de actividades relacionadas.

Art. 8.- Valuación de la propiedades, planta y equipo.- Para fines contables, estos bienes serán registrados al costo o al valor revaluado, menos la depreciación acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro, en el caso que aplique. El costo se considera el valor justo de los activos a la fecha de adquisición o construcción. El costo incluye:

a) Gastos que son directamente atribuibles a la adquisición del activo;

b) El costo de los activos construidos, los materiales y la mano de obra directa; y,

c) Cualquier otro costo directamente relacionado con la ubicación del activo y la puesta en condiciones para que pueda operar en la forma prevista por la dirección.

Art. 9.- Deterioro de las propiedades, planta y equipo.- El deterioro se calculará siguiendo los lineamientos contenidos en la norma internacional de contabilidad aplicable al deterioro del valor de los activos. Para fines tributarios se considerará no deducible.

Art. 10.- Componentes de propiedades, planta y equipo y sus vidas útiles.- Cuando partes de un ítem de propiedad, planta y equipos posean vida útil distinta, serán registrados como ítems separados (componentes) de las propiedades, planta y equipo, conforme lo establecen las NIIFs.

Para fines tributarios, el análisis de su deducibilidad se hará por cada ítem.

Art. 11.- Depreciación de propiedades, planta y equipo.- Para su depreciación, estos bienes se clasifican en:

i) **Propiedades, planta y equipo depreciables asociados a las reservas mineras.-** Son aquellos que están relacionados con la operación directa del mineral explotado, tales como: molino, planta de beneficio, relaveras, etcétera. Para fines contables, se depreciarán en función al método de Unidades Producidas (UOP) a partir del inicio de la producción.

Para ello se considerarán las reservas probadas y probables de minerales estimadas conforme al estudio de factibilidad previamente elaborado por el concesionario minero y aprobado por el Ministerio Sectorial.

Para fines tributarios, el concesionario minero observará lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento; y,

ii) **Propiedades, planta y equipo depreciables no asociados a las reservas mineras.-** Son todos los bienes no regulados por el literal precedente, tales como: vehículos, maquinaria, computadoras, muebles, etcétera; los cuales son depreciados para fines contables en forma lineal durante sus vidas útiles respectivas desde que estos están disponibles para su uso.

Para fines tributarios, el concesionario minero observará lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS COSTOS Y GASTOS

Art. 12.- Costos de producción.- Son todos los costos de las actividades de extracción, transporte, beneficio, fundición y refinación. El costo de producción incluye materiales, costos directos e indirectos relacionados con la producción, amortización de intangibles incorporados al proceso productivo, amortización de inversiones (pre-operacionales y de preparación y desarrollo), y, la depreciación de propiedad, planta y equipo relacionados con la producción de inventario.

A continuación se detallan los costos más relevantes que podrían formar parte del costo de producción, los cuales necesariamente deben ser efectuados y relacionados directamente a cada contrato:

- Sueldos, salarios y beneficios de todo el personal incluidos los costos de supervisión de las concesiones en extracción.
- Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal.
- Salud y seguridad industrial.
- Seguros de personal, equipos e instalaciones.
- Mantenimiento de campamentos y sus servicios de vigilancia.
- Mantenimiento de vías de acceso a las minas, y vías de transporte (caminos y líneas de ferrocarril), puertos y helipuertos y/o aeropuertos.
- Materiales, suministros y químicos consumidos en la operación, incluidos sus costos de transporte.
- Capacitación y entrenamiento del personal técnico.
- Patentes de conservación pagadas en la etapa de explotación de acuerdo con el Art. 34 de la Ley de Minería.
- Comisiones por garantías económicas determinadas en la normativa ambiental legal y reglamentaria y por garantías de fiel cumplimiento del plan de trabajo e inversiones.
- Servidumbres.
- Costos de operación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria, equipos, componentes mecánicos y eléctricos, incluyendo las reparaciones que sirvan para su adecuado funcionamiento, pero que no incrementan el valor del activo y facilidades de propiedad de la contratista, utilizados en las actividades de producción.
- Mantenimiento de los sistemas tecnológicos.
- Costos de perforación, voladura, limpieza, relleno, procesamiento del mineral utilizado en plantas de beneficios.
- Costos de exploración confirmatoria.
- Energía y combustibles usados en las operaciones.
- Arrendamiento de maquinaria, equipos, equipo de transporte, helicópteros.
- Otros no incluidos en los literales anteriores.

Para efectos tributarios se deberá considerar lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 13.- Gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas.- Este gasto será deducible de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 14.- Gastos incurridos en relaciones comunitarias.- Los gastos incurridos por concepto de obligaciones con las comunidades del área de influencia directa e indirecta, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley de Minería, y establecidas en el Plan de Relaciones Comunitarias mencionado y regulado en el contrato de explotación minera o a través de acuerdos suscritos entre el concesionario minero y los actores comunitarios y notificados al Ministerio Sectorial y a la Agencia de Regulación y Control Minero, serán considerados como gastos deducibles al momento que se imputen a resultados, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos para el efecto en la normativa tributaria vigente al momento de efectuar los gastos.

Art. 15.- Distribución de los gastos administrativos en diferentes concesiones.- Los gastos administrativos incurridos en varias concesiones antes de la expedición de este reglamento, que no hayan sido distribuidos entre cada una de ellas, serán asignados en función del monto de las inversiones realizadas en cada concesión minera.

Los gastos administrativos que se incurran en varias concesiones luego de la expedición de este reglamento serán distribuidos en base a un estudio de asignación de gastos a ser elaborado por el concesionario minero y presentado ante la Agencia de Regulación y Control Minero para su aprobación. Este estudio podrá ser actualizado, por lo que toda modificación al mismo deberá ser también presentada a la ARCOM para su aprobación. En el evento de que el concesionario no pueda demostrar e identificar en su contabilidad la relación de dichos gastos administrativos con el contrato de explotación minera, se establece como porcentaje máximo a ser asignado a las concesiones mineras materia de los contratos de explotación minera suscritos, el 80% del monto total de los gastos administrativos imputables a todas las concesiones mineras, el cual será distribuido en forma proporcional a la producción anual o, en su defecto, a las inversiones realizadas anualmente en cada una de ellas.

Art. 16.- Costos de desmantelamiento y reparación ambiental.- Los costos de desmantelamiento y reparación ambiental del área afectada por la explotación, beneficio, fundición, o refinación, del cuerpo de mineral, serán

establecidos de acuerdo a informes técnicos independientes, previamente aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero, considerando lo que establecen las normas contables al respecto.

Para fines tributarios, los costos y gastos de desmantelamiento y reparación ambiental, inclusive aquellos relacionados con propiedades, planta y equipo, solamente se considerarán deducibles en el período en que se incurran.

CAPÍTULO III

DE LAS INVERSIONES

Art. 17.- Capitalización de las inversiones.- Las inversiones serán capitalizadas una vez que las obras en la etapa de la preparación, construcción y montaje sean concluidas e inicien a prestar el servicio para el cual fueron creadas.

Art. 18.- Inversiones pre-operacionales incurridas a la fecha efectiva del contrato de explotación minera.- Aquellas inversiones pre-operacionales efectuadas a partir de la publicación de la Ley de Minería, esto es, 29 de enero del 2009, a más de ser revisadas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, deberán estar sustentadas en los informes de exploración, conforme al Art. 38 de la Ley de Minería.

Se entenderá como gastos pre-operativos e inversiones de exploración a las inversiones realizadas en las fases de prospección, exploración inicial, exploración avanzada y evaluación económica del yacimiento.

Para fines tributarios, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos para el efecto en la normativa tributaria, estas inversiones deberán ser amortizadas en línea recta a cinco años, contados a partir del inicio de la producción.

Los gastos administrativos que hayan sido incurridos con anterioridad a la firma del contrato de explotación serán considerados como inversiones pre-operacionales y por lo tanto amortizados en línea recta a cinco años, contados a partir del inicio de la producción declarada por el Ministerio Sectorial.

Los límites de deducibilidad de los gastos administrativos pre-operacionales incurridos con posterioridad a la vigencia de este reglamento se definirán mediante decreto ejecutivo previo informe técnico del SRI y de la ARCOM.

Art. 19.- Inversiones de exploración complementaria durante la fase de explotación.- Son los costos efectuados y relacionados directamente con la concesión minera objeto del contrato de explotación minera incluidos en un programa declarado de inversión exploratoria, entendiéndose para dicho efecto como exploración complementaria, a aquellos métodos de exploración y labores geológico mineros que permiten establecer nuevas zonas mineralizadas que no han sido identificadas en el estudio de factibilidad minera y que pueden incrementar recursos y reservas en el área del contrato.

Para fines tributarios, estas inversiones deberán ser amortizadas en línea recta a cinco años, contados a partir del inicio de la producción, previo informe técnico y autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 20.- Inversiones de preparación y desarrollo del yacimiento.- Son los costos incurridos por los concesionarios mineros para tener acceso a las reservas de minerales desde la aprobación del Ministerio Sectorial para el inicio de la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del contrato de explotación minera de acuerdo con los artículos 39 y 41 de la Ley de Minería, hasta la extracción o producción del mineral principal y de los minerales secundarios a ser comercializados. Estas inversiones incluyen la construcción y montaje de la mina e inversiones contempladas en el Plan General de Trabajo e Inversiones. También incluyen aquellas inversiones incurridas por el concesionario minero en la construcción o mejoramiento de infraestructura del Estado Ecuatoriano y que se encuentren debidamente soportados en los convenios correspondientes. Estas inversiones necesariamente deben ser efectuadas y relacionadas directamente a cada contrato.

Para fines tributarios, la amortización de estas inversiones se realizará en línea recta en función al período del contrato, descontando el periodo de cierre de operaciones, a partir del inicio de la producción.

Art. 21.- Deterioro de inversiones.- El deterioro se calculará siguiendo los lineamientos contenidos en la Norma Internacional de Contabilidad relacionada con el deterioro de activos. Para fines tributarios no será deducible.

CAPÍTULO IV

OTRAS CONSIDERACIONES DE LA DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN PARA FINES TRIBUTARIOS

Art. 22.- Revalorización.- La depreciación y la amortización generada por la revalorización de activos no serán consideradas gasto deducible.

Art. 23.- Depreciación acelerada.- Los concesionarios mineros que hayan suscrito un contrato de explotación minera, de acuerdo con el artículo 147 de la Ley de Minería, podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas un tratamiento especial de depreciación acelerada para aquellos activos fijos que tienen una vida útil más corta, como consecuencia del mayor desgaste que se produce en la operación de un proyecto minero. De conformidad con la normativa tributaria vigente, el Servicio de Rentas Internas, previo informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, calificará o desechará la petición del concesionario minero.

Art. 24.- Se considerarán como gastos deducibles únicamente aquellas inversiones de exploración complementaria que se registren en el estado de resultados del período en el cual se confirme que las exploraciones no fueron exitosas, esto es, al no haberse incrementado las reservas probadas del yacimiento.

CAPÍTULO V

DEL PLAN DE CIERRE, ABANDONO Y REMEDIACIÓN

Art. 25.- Provisiones de cierre, abandono y remediación.- Los concesionarios mineros deberán incluir en su plan anual de trabajo e inversiones, las provisiones necesarias para el Plan de Manejo Ambiental, cierre, abandono parcial o total de operaciones y para la reparación o remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades mineras.

Estos costos de desmantelamiento se debitan a resultados durante la vida útil de la mina, por medio de la depreciación del activo conforme a la técnica contable. La depreciación se incluye en los costos de operación mientras que el acrecentamiento de la provisión se incluye como costo de financiamiento.

Los costos para la restauración a raíz de daños en el desmantelamiento, los cuales se generan en forma progresiva durante la producción, se provisionan a sus valores actuales netos y se debitan a resultados del ejercicio a medida que avanza la extracción.

Las provisiones para desmantelamiento, restauración y medioambientales, se efectúan a valor presente en el momento que la obligación es conocida, considerando una tasa de descuento antes de impuestos que refleje las evaluaciones del mercado correspondiente al valor del dinero en el tiempo y el riesgo específico del pasivo correspondiente.

Según lo previsto en el Art. 85 de la Ley de Minería, en un plazo no inferior a dos años previo al cierre o cese total de las actividades mineras, el concesionario minero deberá presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente, para su aprobación, el plan de cierre de operaciones, de manera tal que al cierre o cese de estas se encuentren implementadas y creadas las condiciones de estabilidad física y química en el lugar que operó la concesión.

De acuerdo a la normativa tributaria, los débitos a resultados del ejercicio que se hicieren en virtud de estas provisiones serán considerados no deducibles.

CAPÍTULO VI

DE LOS IMPUESTOS A LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Art. 26.- Impuesto a los ingresos extraordinarios.- Se atenderá a lo dispuesto en la ley aplicable.

Art. 27.- Ajuste del precio base.- El precio base será ajustado mensualmente conforme a la variación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central del Ecuador o en su defecto, de no existir, a través de los índices publicados por Bureau of Labor Statistics de Estados Unidos de América.

CAPÍTULO VII

DEL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA

Art. 28.- Sistema de pago de impuesto a la renta.- La base imponible del impuesto a la renta, se determinará de la siguiente manera:

- Los concesionarios mineros pagarán el impuesto a la renta de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y no podrán acogerse a la reducción de la tarifa de impuesto a la renta por reinversión de utilidades.

  Para la determinación del anticipo de impuesto a la renta se atenderá a la legislación aplicable.

- Las transacciones entre el concesionario minero y sus partes relacionadas deberán cumplir con el principio de plena competencia conforme lo estipula la normativa tributaria. Los ajustes de precios de transferencia deberán ser considerados como partidas conciliatorias en la declaración de impuesto a la renta. Los ajustes de precios de transferencia que afecten la base imponible de más de un período deberán sumarse a las declaraciones correspondientes de cada ejercicio afectado.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN LABORAL

Art. 29.- Sistema de pago de participación laboral.- La base para el cálculo de la participación laboral, se determinará de la siguiente manera:

- La base de cálculo del 15% de participación laboral se determinará del total de ingresos menos todos los costos y gastos deducibles más ajustes por precios de transferencia. Cualquier ajuste posterior que realice el SRI a los conceptos mencionados en este párrafo, también aplicará para el cálculo de esta participación laboral.

CAPÍTULO IX

DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Art. 30.- Determinación, declaración y pago del IVA.- Se sujetará a lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Título II de su reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general, establecerá la información que deberá presentar el concesionario minero así como los respectivos plazos y forma para efecto de sus actividades de control.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entra en vigencia desde el día de hoy 27 de febrero del 2012, mediante acta aprobada por una unanimidad por los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de febrero del 2012.

f.) Ing. Federico Auquilla Terán, Presidente del Directorio (E), Viceministro de Minas.

f.) Sr. Francisco Cevallos Páez, miembro titular del Directorio, delegado del Presidente de la República.

f.) Ing. Byron Vizcaíno Riofrío, miembro titular del Directorio, delegado del Presidente de la República.

f.) Dr. Jaime Jarrín Jurado Ph. D., Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero.

CERTIFICACIÓN

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil doce, en sesión extraordinaria del Directorio y con la presencia del ingeniero Federico Auquilla Terán, Viceministro de Minas, delegado del Sr. Economista Wilson Pastor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables, el ingeniero Byron Vizcaíno R. y el Sr. Francisco Cevallos delegados principales del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador.- Resolvió: Aprobar, en todas y cada una de sus partes el texto íntegro del "Reglamento de Contabilidad para Minería Metálica a Gran Escala para los Contratos de Explotación Minera".- Certifico.- Es fiel copia del original.

Quito, 6 de marzo del 2012.

f.) Ing. Edgar Romero Ayala, Director Ejecutivo, ARCOM (E).

No. 12-DE-ANP-2012

María de los Ángeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA
Agencia Nacional Postal

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo del artículo 314, dispone que *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numerales 1 y 2, establece el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas a: *"Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos"*; *y, "El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación"*;

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, en su artículo 66, numeral 21, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; esta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación"*;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio del 2008, expidió el Reglamento de Servicios Postales que creó a la Agencia Nacional Postal, como una entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto público como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, el señor Presidente de la República crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación;

Que, el artículo 22 del decreto antes referido, reformó el artículo 9 del Reglamento de los Servicios Postales, adscribiendo la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, publicado en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459 del 31 de mayo del 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, en virtud a lo determinado en el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, son atribuciones del regulador postal, la emisión de normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la

conducta de los agentes regulados, así como la comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico;

Que, como fruto de la evolución normativa en el país, el desarrollo y avance de la entidad y la experiencia recogida por los funcionarios de la misma, es necesario actualizar y ampliar la Reglamentación interna sobre el tratamiento de las controversias de la Agencia Nacional Postal, que de acuerdo con la Constitución y el decreto ejecutivo mediante el cual fue creado el órgano regulador, compete conocer y resolver a la máxima autoridad de esta; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal,

Resuelve:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE CONTROVERSIAS O RECLAMACIONES RELACIONADOS A ENVÍOS POSTALES".

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el tratamiento de las controversias o reclamaciones planteadas contra los operadores postales, por toda persona natural o jurídica sea esta nacional o extranjera, siempre y cuando de forma previa no se haya acordado entre las partes una solución al conflicto, utilizando cualquiera de las vías establecidas en la Constitución de la República y demás normas contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

Para efectos del presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas por un Operador Postal, serán denominadas como el/la consumidor/a o como el/la usuario/a, reclamante o accionante; y los operadores contra quien se plantea un reclamo, serán denominados como el operador, reclamado o accionado, según el caso.

Art. 2.- Autoridad competente para la sustanciación del reclamo.- Corresponde al Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal o su delegado/a conocer, admitir y resolver los reclamos en materia del servicio postal y los recursos que se puedan interponer en contra de las resoluciones adoptadas; quien podrá requerir, de considerarlo necesario, información a otros órganos de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSALES Y DEL PROCEDIMIENTO

Art. 3.- Causales para la presentación de un reclamo.- Serán causales para la interposición de un reclamo el robo, pérdida, avería, expoliación, la tardanza en la entrega de la correspondencia o de los envíos u objetos postales, y el mal servicio que se le confiera al consumidor/a o usuario/a de un bien o servicio en cualquiera de las categorías sea local, nacional y/o internacional; por lo que el reclamante podrá ejercer su derecho en debida forma, hasta la solución de la controversia, debiendo contar para ello con los procedimientos o mecanismos ágiles y adecuados para cada caso y las soluciones correspondientes.

Art. 4.- Procedimiento para reclamos planteados contra el Operador Postal Público.- La solución de reclamos que se presenten por parte de los/las usuario/as hacia el Operador Postal Público, se someterá a los procedimientos establecidos en los convenios internacionales suscritos ante la Unión Postal Universal, en especial se deberá observar el procedimiento que para el efecto establezcan el Reglamento relativo a envíos de correspondencia y el manual de encomiendas postales, emitidos por el organismo internacional previamente citado.

Los plazos para los reclamos ante el Operador Postal Público, deberán ser oportunamente informados por este al usuario/a, al momento de contratar el servicio.

Art. 5.- Procedimiento y plazos para presentar el reclamo ante los operadores postales del sector privado.- Los/las usuarios/as que se creyeren perjudicados por un Operador Postal, deberán presentar su reclamo a dicho operador, dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción del envío postal por parte del operador; quien tendrá un plazo de quince (15) días para responder y resolver el reclamo.

Art. 6.- Procedimiento y plazos para presentar el reclamo ante la Agencia Nacional Postal.- Si el/la reclamante no se hallare satisfecho/a con la solución propuesta o no obtuviere respuesta a su queja por parte del Operador Postal, podrá interponer ante la Agencia Nacional Postal un reclamo hasta dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la recepción de su envío postal por parte del Operador Postal.

La Agencia Nacional Postal aceptará a trámite el reclamo, una vez que los/las usuarios/as justifiquen haber agotado la reclamación directa ante los operadores, para lo cual presentarán la respectiva constancia.

Para efectos del presente reglamento, para el cálculo de los "plazos" se tomarán en cuenta todos los días, sean estos hábiles o no hábiles; de igual manera en los casos en que se haga referencia a "términos" se entenderá que estos serán únicamente días hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y días declarados festivos. Asimismo, los plazos y términos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación legalmente realizada.

Art. 7.- Responsabilidad del tratamiento.- La Dirección correspondiente o aquella que designare la Dirección Ejecutiva, será la encargada de receptar los reclamos planteados por los/las usuarios/as, en las oficinas principales o en las delegaciones, las cuales deberán informar y remitir de manera inmediata a la oficina principal los expedientes recibidos.

De cumplir los requisitos establecidos en el presente instrumento, se recibirá a trámite; caso contrario, se brindará la orientación necesaria, para que cumpla con tales requisitos.

Una vez recibido el reclamo, se remitirá a la Dirección Ejecutiva para que la autoridad o su delegado/a, dé inicio a la sustanciación del mismo.

La Dirección respectiva mantendrá un registro digital de todos los reclamos, fecha de presentación; así como el desarrollo y estado de las acciones.

Art. 8.- Formas y vías de presentación del reclamo.- El reclamo ante la Agencia Nacional Postal se podrá presentar en forma escrita o verbal en el idioma oficial del país.

Si es presentado de manera verbal en las oficinas de la Agencia Nacional Postal o en sus delegaciones, se lo reducirá a escrito con la ayuda de un/una servidor/a de la Dirección encargada para el efecto, con el propósito de formalizar el reclamo con la firma del o la reclamante.

También podrá ser presentado a través del portal web de la Agencia Nacional Postal o de la línea 1800-POSTAL (1800-767-825), en este caso se convocará de inmediato al usuario/a para que formalice el reclamo formulado por esta vía, dentro del plazo de cinco (5) días.

En el caso de que el/la reclamante no supiere o no pudiere firmar, estampará su huella digital al pie de su escrito.

En caso que el/la usuario/a no concurra en el plazo previsto a formalizar el reclamo, se entenderá como no presentado y se dispondrá el archivo del mismo. El/la usuario/a, podrá volver a presentar el reclamo únicamente de forma escrita en las oficinas de la Agencia Nacional Postal o en sus delegaciones, según corresponda.

Una vez interpuesto el reclamo, ingresará al trámite regular previsto en este reglamento.

Art. 9.- Requisitos para presentación del reclamo.- Los reclamos deben contener en forma obligatoria, lo siguiente:

a) La designación de la autoridad administrativa ante quien se formula el reclamo, que será el/la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal;

b) Nombres y apellidos del accionante, el derecho por el que lo hace y el número de la cédula de ciudadanía, pasaporte o del Registro Único de Contribuyentes (RUC), según el caso.

   El reclamante podrá comparecer por sus propios derechos o invocando representación legal, en cuyo caso deberá acreditar documentadamente su personería. También podrá intervenir a través de un/una Procurador/a con poder suficiente;

c) La designación de domicilio para notificaciones, pudiendo ser la dirección domiciliaria del accionante, la casilla judicial de su abogado/a o su dirección de correo electrónico debidamente certificado, de acuerdo a la normativa aplicada a la materia;

d) La mención del objeto del reclamo, con la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;

e) La petición o pretensión concreta que se formule;

f) La firma de el/la compareciente, representante o Procurador/a, así como de su abogado/a que lo patrocine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 49 de la Ley de Federación de Abogados. Si el/la reclamante no sabe firmar, se aplicará lo dispuesto por el Art. 1010 del Código de Procedimiento Civil; y,

g) Puede acompañarse a la reclamación las pruebas pertinentes, sin perjuicio de presentar adicionales en el término correspondiente.

Art. 10.- Designación de el/la Secretario/a.- Una vez que la Dirección encargada remita al Directora/a Ejecutivo/a el expediente que contiene el reclamo planteado y sus documentos habilitantes, en forma previa a su admisión, la autoridad designará de entre los/las funcionarios/as de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional Postal al Secretario/a ad hoc que intervendrá en los trámites previstos en el presente instrumento, los que tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Posesionarse de su cargo como titular ante el/la Director/a Ejecutivo/a;

b) Mantener los procesos debidamente numerados, ordenados y foliados;

c) Redactar providencias y actas necesarias para el despacho del proceso;

d) Sentar razón de cualquier incidente dentro del proceso;

e) Entregar copias certificadas del proceso, previa orden de la Dirección Ejecutiva;

f) Facilitar la redacción y elaboración de las resoluciones;

g) Notificar oportunamente las providencias;

h) Excusarse del cargo si existieren causas justificadas de conflicto de intereses y/o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el/la accionante o accionado/a; excusa que deberá ser presentada dentro del término de tres (3) días, contados a partir de su designación; hecho esto, el/la Director/a Ejecutivo/a procederá a nombrar al nuevo/a Secretario/a; e,

i) Todas las demás que para el efecto estableciere la Agencia Nacional Postal.

Art. 11.- Admisión del reclamo.- Si el reclamo fuere oscuro o no cumpliere con los requisitos exigidos en el artículo 8, el/la Director/a Ejecutivo/a dispondrá que se aclare o complete la reclamación, dentro del término de cinco (5) días, mismo que correrá a partir del día siguiente de la notificación, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo y se ordenará su archivo.

Si el reclamo ha sido presentado extemporáneamente, no será admitido a trámite para cuyo efecto se le notificará del particular al accionante y se ordenará su archivo.

De cumplir con los requisitos establecidos en el presente instrumento se procederá con la admisión del reclamo y la notificación correspondiente al accionado.

Art. 12.- De la notificación.- Toda reclamación será debidamente notificada a la parte contra quien se propone, concediéndole el término de cinco (5) días improrrogables para que conteste y acompañe las pruebas que estime pertinentes.

Contestado el reclamo, el/la Director/a Ejecutivo/a pedirá los informes técnicos o jurídicos del caso y las inspecciones in situ, si así lo considera necesario.

Art. 13.- Los medios de prueba.- Son admisibles todos los medios de prueba, que sean válidos en derecho, exceptuándose la confesión judicial de los/las funcionarios/as y los/las empleados/as del sector público.

La prueba puede adjuntarse a la reclamación, debiendo reproducirse o presentarse dentro del término que se conceda para la misma, término que no excederá de ocho (8) días.

El término de prueba podrá prorrogarse a petición del reclamante o de oficio, hasta por el mismo término original.

En caso de ser necesaria la presentación de nuevas pruebas, el reclamante podrá hacerlo dentro del término otorgado.

Art. 14.- Resolución.- El/la Director/a Ejecutivo/a deberá dictar la resolución en el término de cuarenta y cinco (45) días contados desde el día hábil siguiente a la presentación del reclamo o de la aclaración o ampliación en el caso de haberse producido.

La resolución deberá ser por escrito, debidamente motivada, expresando los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya; y decidir todas las cuestiones planteadas en la reclamación.

Art. 15.- Recursos administrativos.- De la resolución que dicte el/la Director/a Ejecutivo/a se pueden interponer los recursos contemplados en la vía administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Para la solución de los reclamos por parte de los operadores postales ante los/las usuarios/as, estos deberán obligatoriamente establecer un área especializada de atención al cliente, lo cual deberá ser oportunamente informado a la Agencia Nacional Postal.

Art. 17.- En todo lo que no se encuentre previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 18.- A partir de la fecha de vigencia del presente reglamento, se deroga el Reglamento de Tratamiento de Controversias, emitido por la Agencia Nacional Postal, mediante Resolución No. ANP-DIR-001-2009 de 19 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 627 de 6 de julio del 2009.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente reglamento será aplicable para la solución de controversias entre los/las usuarios/as y todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios postales, se encuentren o no debidamente registrados como operadores postales; sin perjuicio de lo establecido para el registro en la Resolución No. 09-DE-ANP-2012 emitida por la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal el 3 de febrero del 2012.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero del 2012.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

ANP.- Agencia Nacional Postal.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. NAC-DGERCGC12-00102

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, al tenor del artículo 5 del Código Tributario, el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad, e irretroactividad;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, creó el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que, el tercer inciso del artículo 156 del mismo cuerpo legal, reformado por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre del 2011, establece que todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, reformado por el Reglamento de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011, establece en el numeral 1 los momentos en los que se causa el impuesto a la salida de divisas para los pagos efectuados desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador;

Que, el artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, reformado por el Reglamento de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre del 2011, establece en el numeral 1 que para el caso de los pagos efectuados desde el exterior por concepto de importaciones, la base imponible estará constituida por el valor en Aduana de las mercancías que figure en la declaración aduanera y los demás documentos pertinentes; si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o detecta mediante la declaración aduanera que se hubieren realizado pagos desde el exterior respecto a otros componentes de la negociación relacionados con la importación, se afectará también la base imponible del impuesto a la salida de divisas;

Que, el artículo 22 del referido cuerpo reglamentario señala que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago de este impuesto;

Que, el primer inciso del artículo no numerado a continuación del artículo 26 ibídem señala que cuando se configuren las presunciones establecidas en la ley para pagos efectuados desde el exterior, la liquidación y pago del impuesto a la salida de divisas se efectuará, sobre la parte pagada desde el exterior, el mismo día en que se cause el impuesto, en la forma, plazos y cumpliendo los demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial No. 635 de 7 de febrero del 2012, dispone que las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas por parte de los contribuyentes, se realicen exclusivamente en medio magnético vía internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por esta Administración Tributaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00032 antes referida, señala que el pago de obligaciones tributarias se realizará conforme lo establecido en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás normativa tributaria aplicable. En caso de no contar con autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros para el pago de impuestos, el contribuyente podrá efectuar el pago mediante la presentación del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en los medios puestos a disposición por las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos;

Que, la Disposición Transitoria Única del mencionado acto normativo establece un calendario señalando las fechas a partir de las cuales se deberá cumplir con dichas disposiciones;

Que, es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas,

Resuelve:

Artículo 1.- Los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas, que efectúen pagos desde el exterior, de acuerdo a lo establecido en el tercer inciso del artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, deberán efectuar el pago del ISD, el día en el que este se cause, conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo innumerado a continuación del artículo 6 del reglamento para la aplicación de este impuesto, a través del Formulario Múltiple de Pagos (Formulario 106), a través de internet en la página web del Servicio de Rentas Internas (http://www.sri.gob.ec), conforme el siguiente procedimiento:

1. En los campos 101 y 102 se deberá consignar en valores numéricos, el mes y el año del pago efectuado desde el exterior, respectivamente.

2. En los campos 201 a 205 se deberá registrar la identificación del sujeto pasivo (contribuyente) de ISD que realizó el pago con fondos desde el exterior. Se deberá registrar el número de RUC o, en caso de personas naturales no inscritas en el mismo, el número de cédula de identidad, los nombres completos o razón social en el caso de sociedades, la ciudad y domicilio fiscal, respectivamente.

3. En el campo 301 se deberá registrar el código del Impuesto "4580". En el campo 302 se deberá registrar "Impuesto a la Salida de Divisas".

4. En el campo 304 se deberá registrar la fecha de causación del impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo no numerado a continuación del artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas. La fecha deberá registrarse observando el formato "dd-mm-aaaa", correspondiente a día, mes y año, respectivamente.

5. En el campo 902 se deberá registrar el valor del impuesto a la salida de divisas causado, aplicando para tal efecto la tarifa respectiva del impuesto, esto es el cinco por ciento (5%), de conformidad con la ley. En los campos 903 y 904 se deberá registrar el valor del interés por mora y multas más recargos, respectivamente, en el caso de que los hubiere. En el campo 999 se deberá registrar el total del valor pagado.

En los campos no mencionados en los párrafos anteriores, se deberá registrar la información de acuerdo al "Instructivo del Formulario 106", que se encuentra publicado en la página web institucional (http://www.sri.gob.ec).

Artículo 2.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

En caso de que el pago del impuesto a la salida de divisas no se efectúe en las fechas previstas en la presente resolución, se generarán los intereses y multas que correspondan según lo previsto en el Código Tributario, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar, de conformidad con la ley.

Disposición Transitoria Única.- En tanto se cumplan los plazos previstos en el calendario de la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial No. 635 de 7 de febrero del 2012, los contribuyentes de los impuestos a la salida de divisas a los que hace referencia la presente resolución, podrán efectuar los pagos de dicho impuesto, en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para el efecto.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 8 de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos tendrán la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el Art. 29 literales a), b) y c) del COOTAD determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: De legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social;

Que, el Art. 54 literales c), k), o) del COOTAD determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en sus literales: Establecer el régimen de uso del

suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; y,

Que, el Art. 55 literal b), del COOTAD.- Establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón,

Expide:

"La Ordenanza que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios del cantón Chillanes".

Art. 1.- Es obligatoria la construcción de cerramientos en todo predio ubicado en el perímetro urbano del cantón Chillanes y áreas consolidadas de cabeceras parroquiales rurales.

Art. 2.- Todo cerramiento se construirá de conformidad con la línea de fábrica y/o formulario de normas particulares determinado por la sección respectiva del Departamento de Planificación Municipal; los permisos provisionales para construcciones de cerramientos se sujetarán a las disposiciones suministradas por el mismo departamento.

Art. 3.- La construcción de cerramientos a los que se refiere el artículo 1, no será obligatoria en las áreas urbanas en que no exista definición del PDU-CH (Plan de Desarrollo Urbano de Chillanes) o que no se encuentren aperturadas las vías y por lo tanto no existan servicios de agua potable y alcantarillado. La Jefatura de Avalúos y Catastros en el mes de enero de cada año, notificará a los propietarios de los predios en un periódico de amplia circulación de la provincia de Bolívar, por la radio y en forma personal, la obligación de construir el cerramiento de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 4.- Si transcurrido el plazo de 180 días de la fecha de notificación no se hubiera construido el cerramiento, el propietario pagará la multa equivalente al dos por mil (2‰) anual del avalúo catastral de la propiedad. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Municipalidad procederá a construir el cerramiento y la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro por el trabajo realizado con un recargo del 10% del valor total de la obra sin perjuicio de la multa anual correspondiente.

Art. 5.- Los propietarios de los lotes, no podrán construir cerramientos en aquellos terrenos que no reúnan las condiciones técnicas establecidas por el Departamento de Planificación para tal efecto.

Art. 6.- Los valores por multas, recargos y construcción si fueren los casos, estipulados en el Art. 4 de esta ordenanza, serán emitidos por la Dirección Financiera en el correspondiente título de crédito, debidamente especificados y se cobrarán por la vía coactiva de conformidad con la ley.

Art. 7.- Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Chillanes, sancionada por la primera autoridad administrativa del cantón y publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La presente ordenanza municipal deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del GAD Municipal del Cantón Chillanes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Para el año 2012, la Jefatura de Avalúos y Catastros, notificará a los propietarios de los predios conforme lo estipulado en la parte final del Art. 3 de esta ordenanza, la obligación de construir los cerramientos inmediatamente después de que entre en vigencia esta ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Chillanes, a los veinte días del mes de octubre del año 2011.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del cantón Chillanes.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del GADMCH.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la Ordenanza que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios del cantón Chillanes, fue discutida y aprobada de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones ordinarias celebradas el trece y veinte de octubre del año dos mil once.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del GADMCH.

TRASLADO.- Chillanes uno de noviembre del año dos mil once a las once horas, conforme lo dispone en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la Ordenanza que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios del cantón Chillanes, para su respectiva sanción al señor Alcalde, Lic. Ramiro Trujillo Mena.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del GADMCH.

SANCIÓN.- Chillanes uno de noviembre del año dos mil once a las once horas. En uso de las facultades que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios del cantón Chillanes, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

Ejecútese.

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación tal como lo establece el Art. 324 del COOTAD.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del cantón Chillanes.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Chillanes uno de noviembre del año dos mil once, a las once horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios del cantón Chillanes, el día uno de noviembre del año dos mil once, a las once horas, lo certifico.

f.) Abg. César Arguello, Secretario General del GADMCH.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades";

Que, la Constitución de la República dispone que "Los GAD gozarán de autonomía política, administrativa y financiera…", conforme el principio consagrado en el artículo 238, en concordancia con lo que manda el artículo 5 y 53 inciso tercero del COOTAD";

Que, uno de los derechos que reconoce la Constitución es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre sus contenidos y características" de acuerdo al numeral 25 del artículo 66; que en forma concomitante el numeral 26 de la carta fundamental garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, la primera disposición transitoria, numeral octavo de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros civil, de la propiedad y que en todo caso se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales";

Que, el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1616, establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros, como parte del sistema de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad y con los catastros de las municipalidades;

Que, el Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Determina además los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme mandato constante del artículo 29 de la LSNRDP (Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos); que el artículo 19 de la mentada ley señala "…el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el

catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional…"; y en su inciso tercero establece: "Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento";

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) emitió el "Reglamento del Concurso de Merecimientos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad", con fecha 24 de diciembre del 2010;

Que, es fundamental para el GAD Municipal de Chunchi, la realización de acciones oportunas coordinadas con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, conducentes a la designación del cargo de Registrador de la Propiedad del cantón;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón;

Que, en el Registro Oficial Nº 44 de fecha jueves 20 de marzo del 2003 se publica la resolución del Consejo Nacional de la Judicatura en donde establece la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad y faculta la incorporación de hasta el 100% de recargo por gastos generales, acción que se ha venido desarrollando por el Registro de la Propiedad Cantonal y que debe mantenerse para garantizar la auto sustentabilidad del mismo;

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza que Regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, publicada en el Registro Oficial 571 del miércoles 9 de noviembre del 2011;

Que, vistas las necesidades de superar ciertos vacíos es necesario sustituir la referida ordenanza; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi.

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Chunchi.

Art. 3.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley de Registro de Datos Públicos garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHUNCHI

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de la parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi como órgano adscrito al GAD Municipal en el nivel de coordinación, goza de autonomía registral y administrativa, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo. El Registro de la Propiedad tendrá como actividades las de: repertorio; confrontaciones; certificación; índices; archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la Administración Municipal.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Chunchi al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al reglamento para registro y control de las cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe la Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal. En caso de ausencia definitiva, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del GAD Municipal de Chunchi.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo, de conformidad con el reglamento emitido para el efecto por la DINARDAP:

Ser de nacionalidad ecuatoriana.

Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.

Ser abogado o abogada de los tribunales de justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.

Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.

No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

Copia certificada de la cédula de ciudadanía.

Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral.

Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal de Chunchi, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y la comisión autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1.- Sesenta puntos para méritos.

2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, con sujeción del reglamento de marras.

Art. 23.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1.- Los dementes.

2.- Los disipadores.

3.- Los ebrios consuetudinarios.

4.- Los toxicómanos.

5.- Los interdictos.

6.- Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.

7.- Los ministros de culto.

8.- Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro y las demás que determine el GAD Municipal de Chunchi.

Art. 26.- Corresponde al Ejecutivo del GAD Municipal, como máxima autoridad administrativa, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad así como elaborar el reglamento orgánico funcional que será aprobado, mediante ordenanza, por el órgano legislativo.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

Del repertorio.

De los registros y de los índices.

Títulos, actos y documentos que deben registrarse.

Del procedimiento de las inscripciones.

De la forma y solemnidad de las inscripciones.

De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 28.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y en caso de existir remanente éste pasará a formar parte del presupuesto del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 29.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Los actos en los que el GAD Municipal de Chunchi actúe como adquirente no pagarán registro.

Los requerimientos de certificaciones e inscripciones de prohibiciones serán otorgados sin costo alguno para el GAD Municipal debiendo, en lo posterior y una vez cumplido el objetivo por el cual fueron solicitados, liquidarse los valores pertinentes por parte de los usuarios o contribuyentes sujetos de las acciones intentadas.

Art. 31.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi durante el proceso de transición tendrá la obligación de liquidar a sus trabajadores en base al tiempo de servicio, observando el marco jurídico para el efecto; estos podrán continuar prestando sus servicios (de así estimarlo conveniente) para lo cual estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Segunda.- El Registrador de la Propiedad del cantón Chunchi, seguirá cumpliendo sus funciones, hasta que de conformidad a la presente ordenanza y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sea legalmente reemplazado. No se devolverá la caución rendida por el Registrador la Propiedad del cantón hasta que no haya suscrito la respectiva acta de entrega recepción del registro a cabalidad.

Tercera.- Dentro del mismo plazo que señala la disposición transitoria tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi en coordinación con el Director Nacional del Registro de Datos Públicos organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador saliente.

En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el GAD Municipal de Chunchi dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva de haberlos.

Cuarta.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del GAD Municipal de Chunchi los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Chunchi el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan. Los programas informáticos que actualmente utilice el Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, se seguirán utilizando hasta que migre o funcione el nuevo sistema preparado para la transición por la AME Nacional y, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a al GAD Municipal de Chunchi.

Quinta.- En el plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi se encargará de la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi.

Sexta.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, aclaraciones, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales se aplicarán los cobros:

a)

Categoría	Desde	Hasta	Total a pagar (por cada acto)
1	$ 0,01	$ 80,00	$ 22,50
2	$ 80,01	$ 120,00	$ 25,00
3	$ 120,01	$ 200,00	$ 34,50
4	$ 200,01	$ 280,00	$ 44,60
5	$ 280,01	$ 400,00	$ 52,00
6	$ 400,01	$ 600,00	$ 67,40
7	$ 600,01	$ 800,00	$ 74,00
8	$ 800,01	$ 1.200,00	$ 88,50
9	$ 1.200,01	$ 1.600,00	$ 117,80
10	$ 1.600,01	$ 2.000,00	$ 149,00
11	$ 2.000,01	$ 2.400,00	$ 160,00
12	$ 2.400,01	$ 2.800,00	$ 170,00
13	$ 2.800,01	$ 3.200,00	$ 180,00
14	$ 3.200,01	$ 3.600,00	$ 190,00
15	$ 3.600,01	$ 10.000,00	$ 200,00
16	10.000 en adelante, se cobrará USD 200 más el 0.5% por el exceso		

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza;

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 100 dólares;

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la tarifa es de 20 dólares;

d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Banco Nacional de Fomento, mutualistas e instituciones crediticias con carácter de beneficio social, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados para estos actos a diferencia de las demás entidades financieras;

e) Por las capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, la cantidad de 20 dólares;

f) Adjudicaciones efectuadas por la Secretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA) 25,00 dólares; y,

g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas penales ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción en los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 8 dólares;

b) Por la inscripción de embargos, demandas, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;

c) Por las razones que certifiquen inscripciones que consten en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares por cada inscripción;

d) Por la inscripción de sentencias de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sentencias de partición, remates, entre otras (según el avalúo catastral municipal de cada inmueble, se aplicará el rubro de acuerdo a la categoría que corresponda en el cuadro del literal a);

e) Por las inscripciones y marginaciones de la escrituras Aclaratorias $ 15,00 dólares;

f) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de $ 7,00 dólares;

g) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de $ 5 dólares;

h) Por las búsquedas $ 3,00 dólares; e,

i) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de $ 5 dólares.

3.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de $ 50 dólares.

Para los casos de hipotecas con cuantía determinada regirá la tabla prevista en el literal a) numeral 1 de esta disposición transitoria.

5.- Los derechos del Registro de la Propiedad de Chunchi, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento; y, de acuerdo al avalúo catastral municipal, de cada inmueble.

6.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Séptima.- Para el caso de cambio en la administración del Registro de la Propiedad se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

Octava.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

Novena.- Mientras se crea el software y hasta tanto la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, el Registro de la Propiedad asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil cuyos procesos y su respectivo archivo se realizarán manualmente y los aranceles serán cobrados conforme a las normas hasta la fecha vigentes.

Los rubros de carácter mercantil no ingresarán a las cuentas de la municipalidad siendo exclusiva responsabilidad del registrador de la propiedad responder sobre estos rubros ante la DINARDAP.

Décima.- Se ratifica el proceso ejecutado para la designación del Registrador de la Propiedad actual mismo que ha estado regido estrictamente al reglamento que expidió para el efecto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Décima Primera.- Acorde a los dispuesto por el artículo 142 del COOTAD, corresponde al GAD Municipal la administración del Registro de la Propiedad; en tal virtud, mientras se elaboren los reglamentos atinentes al manejo de los recursos por éste generado por parte de la DINARDAP, se mantendrá una cuenta independiente en las arcas municipales para el manejo de los ingresos que por concepto de la prestación de este servicio se generen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza y a efectos de solventar aquel vacío, en forma subsidiaria se aplicará la tabla de aranceles vigente hasta antes de la promulgación de este cuerpo legal.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 19 días del mes de enero del año 2012.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 28 de diciembre del 2011 y 19 de enero del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 20 días del mes de enero del 2012; a las 08h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 20 días del mes de enero del 2012; a las 10h06.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 20 de enero del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

Considerando:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de las políticas de gestión ambiental; basado en los estudios y resultados obtenidos que establecieron la situación actual de contaminación en el cantón;

Que, el artículo 411, inciso segundo de la Constitución de la República señala que el Estado Ecuatoriano regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, es necesario establecer medidas de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes para el cantón e implantar un sistema de permisos de descarga de las industrias y otras fuentes fijas hacia los recursos agua;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la sección segunda, artículo 14 expresa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, la Ley de Gestión Ambiental ha establecido el sistema de Descentralización de la Gestión Ambiental, en virtud de lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, GADM, pueden crear comisiones especializadas;

Que, es deber y responsabilidad del GADM, velar por el control y regularización de aguas residuales y desechos industriales, evitando su deterioro y contaminación;

Que el artículo 55 literal d) el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquello que establezca la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264 párrafo final de la misma normativa suprema, la Ley de Gestión Ambiental y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua en el cantón Salinas.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivos y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objetivo establecer regulaciones ambientales básicas en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que en el vertido, conducción, tratamiento, control y disposición final de las aguas residuales, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, garantizando una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de las aguas residuales.

Lo establecido en esta ordenanza es de aplicación general en todo el territorio cantonal respecto a las descargas que se efectúen a la red de alcantarillado, drenajes de aguas, canales y cauces naturales.

Artículo 2.- Ejercicio de competencias.- Las competencias establecidas en la presente ordenanza serán ejercidas por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) en el marco de sus competencias a través de su Dirección de Gestión Ambiental Municipal, adoptará las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico establecidas en la normativa de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Ante la gravedad de un incumplimiento o en el caso de ser reiterativo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, oficiará denuncia a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), Consejo Nacional de Recursos Hídricos (SENAGUA), Ministerio de Salud Pública y/o Fiscalía de Ambiente, a efecto de las sanciones que correspondan conforme a la ley respectiva.

Artículo 3.- Denuncias.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, aquellas actividades que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS DE DESCARGA Y CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y DE OTRAS FUENTES FIJAS

Artículo 4.- Definición.- Consiste en el establecimiento de medidas administrativas tendientes a reducir las descargas contaminantes que afectan al recurso agua en el cantón, hasta niveles permisibles conforme a las normas nacionales y locales vigentes.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, será la instancia administrativa y reguladora encargada de la planificación, organización, ejecución, sanción y evaluación permanente del sistema de permisos y control de efluentes.

CAPÍTULO III

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 5.- Tratamiento previo al vertido.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, controlará toda actividad que pudiere causar impacto ambiental, que requiera para su instalación, ampliación, modificación o traslado de tratamientos previos al vertido al sistema de alcantarillado a un cuerpo de agua, para descargarlos con los niveles de calidad exigidos por esta ordenanza, así como el tratamiento y disposición final de los lodos, producto de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

El usuario será responsable de la construcción, uso y mantenimiento de los sistemas tecnológicos a ser implementados para el tratamiento de las aguas residuales previo al vertido al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua, debiendo satisfacer los parámetros establecidos en las tablas 1, 2 o 3 incorporadas en la presente ordenanza. La inspección y comprobación del buen funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

En caso de que los regulados no dispongan de área apropiada para la construcción de planta de tratamiento de las descargas líquidas y que no puedan cumplir con los niveles de calidad exigidos por esta ordenanza, deberán reubicar sus instalaciones, o el efluente podrá ser transportado para ser tratado en otro lugar, siempre que esto no represente riesgo para la salud humana, ambiente y recursos naturales y se realice un estudio de impactos ambientales aprobado por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 6.- Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones industriales (regulado), a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias técnicas descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas previa la aprobación de la Empresa "AGUAPEN S. A.", y su construcción se realizará bajo la fiscalización Técnica de la empresa antes mencionada.

Artículo 7.- Factibilidad.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal solicitará al promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el certificado de la factibilidad emitido por la Empresa "AGUAPEN S. A.", del abastecimiento del servicio de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, adjuntando planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificado de uso de suelo. Así mismo presentará el estudio de impacto ambiental aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, el que deberá cumplir con la legislación y normativa ambiental pertinente.

Artículo 8.- Aprobación de estudios y diseños.- De otorgarse la factibilidad por parte de "AGUAPEN S. A.", el promotor presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Alcalde, previo el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 9.- Obligación por variación de diseño.- Cualquier variación del diseño aprobado, deberá ser nuevamente revisado y aprobado por la empresa "AGUAPEN S. A." o de la empresa responsable del sistema de alcantarillado de agua potable.

Artículo 10.- Responsabilidad del promotor.- Es de entera responsabilidad del promotor, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

Artículo 11.- De los servicios definitivos.- Cuando se hubieren terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de las urbanizaciones, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor, bajo la fiscalización de la Empresa "AGUAPEN S. A.", hará las conexiones con la infraestructura de los sistemas de la Empresa "AGUAPEN S. A.".

Artículo 12.- Transporte.- Las empresas que recolecten o transporte y dispongan los residuos líquidos propios o de terceros deberán cumplir con las normas de descarga y obtener el permiso correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 13.- El lavado de los vehículos de transporte de los efluentes industriales se realizará en el lugar donde está implantado el sistema de tratamiento; el efluente de esta actividad deberá ser canalizado al sistema de tratamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS DESCARGAS AL RECURSO AGUA Y AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 14.- Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales, civiles, comerciales u otro tipo; podrán ser vertida previo tratamiento, en la red pública de alcantarillado sanitario o a cualquier cuerpo de agua.

Artículo 15.- Organismo competente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal autorizará a la red de alcantarillado sanitario, con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá delegar en la empresa gestora del sistema de saneamiento, la tramitación y concesión de autorizaciones de descarga.

Artículo 16.- Todo vertido no doméstico, directo o indirecto, al alcantarillado sanitario deberá ser autorizado previamente por Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES

Artículo 17.- Queda totalmente prohibido:

A) Se prohíbe la utilización de cualquier tipo de agua, con el propósito de diluir los efluentes líquidos no tratados;

B) Se prohíbe toda descarga de residuos líquidos a las vías públicas, canales de riego y drenaje o sistemas de recolección de aguas lluvias y aguas subterráneas. La entidad ambiental de control, de manera provisional mientras no exista sistema de alcantarillado certificado por el proveedor del servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento e informe favorable de esta entidad para esa descarga, podrá permitir la descarga de aguas residuales a sistemas de recolección de aguas lluvias, por excepción, siempre que estas cumplan con las normas de descarga a cuerpos de agua;

C) Se prohíbe descargar sustancias o desechos peligrosos (líquidos-sólidos-semisólidos) fuera de los estándares permitidos, hacia el cuerpo receptor, sistema de alcantarillado y sistema de aguas lluvias;

D) Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, o hacia un cuerpo de agua, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos aéreos y terrestres, así como el de aplicadores manuales y aéreos, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas;

E) Se prohíbe la descarga de residuos líquidos no tratados, provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, hacia los sistemas de alcantarillado, o cuerpos receptores. Se observarán las disposiciones vigentes en el Código de Policía Marítima y los convenios internacionales establecidos, sin embargo, una vez que los residuos sean evacuados a tierra, la entidad ambiental de control podrá ser el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o GADP, si tiene transferida competencias ambientales que incluyan la prevención y control de la contaminación, caso contrario seguirá siendo la DIRNEA.

F) Se prohíbe descargar en un sistema público de alcantarillado, cualquier sustancia que pudiera bloquear los colectores o sus accesorios, formar vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o que pudiera deteriorar los materiales de construcción en forma significativa. Esto incluye las siguientes sustancias y materiales, entre otros:

1. Fragmentos de piedra, cenizas, vidrios, arenas, basuras, fibras, fragmentos de cuero, textiles, etc. (los sólidos no deben ser descargados ni aún después de haber sido triturados).
2. Resinas sintéticas, plásticos, cemento, hidróxido de calcio.
3. Residuos de malta, levadura, látex, bitumen, alquitrán y sus emulsiones de aceite, residuos líquidos que tienden a endurecerse.
4. Gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, hidrocarburos clorados, ácidos y álcalis.
5. Fosgeno, cianuro, ácido hidrazoico y sus sales, carburos que forman acetileno, sustancias comprobadamente tóxicas;

G) Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos aéreos y terrestres, así como el de aplicadores manuales y aéreos, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; y,

H) Se prohíbe la descarga hacia el sistema de alcantarillado de residuos líquidos no tratados, que contengan restos de aceite lubricante, grasas, etc., provenientes de los talleres mecánicos, vulcanizadoras, restaurantes y hoteles.

Artículo 18.- Toda área de desarrollo urbanístico, turístico o industrial que no contribuya al sistema de alcantarillado público, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento convencional de residuos líquidos. El efluente tratado descargará a un cuerpo receptor o cuerpo de agua, debiendo cumplir con los límites de descarga (tablas 1, 2 o 3).

Artículo 19.- Los responsables (propietario y operador) de todo sistema de alcantarillado deberán dar cumplimiento a las normas de descarga (tablas 1, 2 o 3), contenidas en la presente ordenanza. Si el propietario (parcial o total) o el operador del sistema de alcantarillado es un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, este no podrá ser sin excepción alguna, la entidad ambiental de control para sus instalaciones.

Artículo 20.- Para evitar el conflicto de interés en relación al artículo precedente, se remitirá la competencia a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Artículo 21.- Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir estas podrán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento.

Artículo 22.- Cuando no exista el sistema de alcantarillado sanitario, se deberá solicitar el respectivo permiso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas previo informe técnico de la Empresa "AGUAPEN S. A.", para que las descargas líquidas sean vertidas a las lagunas de oxidación seleccionadas, previo tratamiento, verificación y cumplimiento con los parámetros de vertido.

CAPÍTULO VI

LÍMITES PERMISIBLES

Artículo 23.- Límites de descarga al sistema de alcantarillado público. Toda descarga al sistema de alcantarillado sanitario deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 1):

TABLA 1

Tomado del: Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Libro VI Anexo 1 - Tabla 11

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas	Sustancias solubles en hexano	mg/l	100
Alkil mercurio		mg/l	**No detectable**
Acidos o bases que puedan causar contaminación, sustancias explosivas o inflamables.		mg/l	Cero
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	5,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Carbonatos	CO_3	mg/l	0,1
Caudal máximo		l/s	1.5 veces el caudal promedio horario del sistema de alcantarillado.
Cianuro total	CN^-	mg/l	1,0
Cobalto total	Co	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo (ECC)	mg/l	0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cromo Hexavalente	Cr^{+6}	mg/l	0,5
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	$D.B.O_5$.	mg/l	250
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O.	mg/l	500
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Fósforo Total	P	mg/l	15
Hierro total	Fe	mg/l	25,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20
Manganeso total	Mn	mg/l	10,0
Materia flotante	Visible		**Ausencia**
Mercurio (total)	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno Total Kjedahl	N	mg/l	40
Plata	Ag	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		5-9
Sólidos Sedimentables		ml/l	20
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	220
Sólidos totales		mg/l	1 600
Selenio	Se	mg/l	0,5
Sulfatos	$SO_4^=$	mg/l	400
Sulfuros	S	mg/l	1,0
Temperatura	^0C		< 40
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	2,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Sulfuro de carbono	Sulfuro de carbono	mg/l	1,0
Compuestos organoclorados (totales)	Concentración de organoclorados totales.	mg/l	0,05
Organofosforados y carbamatos (totales)	Concentración de organofosforadosy carbamatos totales.	mg/l	0,1
Vanadio	V	mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	10

Artículo 24.- Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce.- Toda descarga de un cuerpo de agua dulce deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 2).

TABLA 2

Tomado del: Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Libro VI Anexo 1 - Tabla 12

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y Grasas.	Sustancias solubles en hexano	mg/l	0,3
Alkil mercurio		mg/l	**No detectable**
Aldehídos		mg/l	2,0
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	2,0
Boro total	B	mg/l	2,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN^-	mg/l	0,1
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo ECC	mg/l	0,1
Cloruros	Cl^-	mg/l	1 000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes Fecales	Nmp/100 ml		[8]Remoción > al 99,9 %
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en dilución: 1/20
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2
Cromo hexavalente	Cr^{+6}	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	$D.B.O_5$.	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O.	mg/l	250
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Estaño	Sn	mg/l	5,0
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Fósforo Total	P	mg/l	10
Hierro total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20,0
Manganeso total	Mn	mg/l	2,0
Materia flotante	**Visibles**		**Ausencia**
Mercurio total	Hg	mg/l	0,005
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitratos + Nitritos	Expresado como Nitrógeno (N)	mg/l	10,0
Nitrógeno Total Kjedahl	N	mg/l	15
Organoclorados totales	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados totales	Concentración de organofosforados totales.	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de hidrógeno	pH		5-9
Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólidos Sedimentables		ml/l	1,0
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	100
Sólidos totales		mg/l	1 600
Sulfatos	$SO_4^=$	mg/l	1000
Sulfitos	SO_3	mg/l	2,0
Sulfuros	S	mg/l	0,5
Temperatura	^oC		< 35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	0,5
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0
Vanadio		mg/l	5,0
Zinc	Zn	mg/l	5,0

Artículo 25.- Límites de descarga a un cuerpo de agua marina.- Toda descarga a un cuerpo de agua marina deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 3):

TABLA 3

Tomado del: Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Libro VI Anexo 1 - Tabla 11

Parámetros	Expresado como	Unidad	Limite máximo permisible
Aceites y Grasas		mg/l	0,3
Arsénico total	As	mg/l	0,5
Alkil mercurio		mg/l	**No detectable**
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Bario	Ba	mg/l	5,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,2
Cianuro total	CN^-	mg/l	0,2
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes Fecales	nmp/100 ml		[9]Remoción > al 99,9 %
Color real	Color real	unidades de color	* Inapreciable en dilución: 1/20
Cromo hexavalente	Cr^{+6}	mg/l	0,5
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	$D.B.O_5$.	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno	D.Q.O.	mg/l	250
Fósforo Total	P	mg/l	10
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo.	TPH	mg/l	20,0
Materia flotante	Visibles		**Ausencia**
Mercurio total	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno Total kjedahl	N	mg/l	40
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		6-9
Selenio	Se	mg/l	0,2
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	100
Sulfuros	S	mg/l	0,5
Organoclorados totales	Concentración de organoclorados totales	mg/l	0,05
Organofosforados totales	Concentración de organofosforados totales	mg/l	0,1
Carbamatos totales	Concentración de carbamatos totales	mg/l	0,25
Temperatura	^oC		< 35
Tensoactivos	Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	0,5
Zinc	Zn	mg/l	10

CAPÍTULO VII

CALIFICACIÓN DE DESCARGA CON TRATAMIENTO ADECUADO

Artículo 26.- Para toda descarga al sistema de alcantarillado que cumpla con los valores permisibles dispuesto en esta ordenanza, generado por industrias u otras fuentes, deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, la certificación de la Empresa "AGUAPEN S. A.", legitimando que ha acordado aceptar las descargas liquidas. Si existen condiciones especiales bajo las cuales el sistema de alcantarillado aceptará las descargas líquidas de la industria u otra fuente, una copia de éstas condiciones deberá ser anexada a la carta de certificación.

Artículo 27.- Negación de autorizaciones.- Sin previa certificación de la Empresa "AGUAPEN S. A.", la Dirección de Gestión Ambiental Municipal no permitirá:

a) La apertura, ampliación o modificación de una industria;

b) La construcción, reparación o remodelación de una planta de tratamiento de efluentes;

c) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes, si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos;

d) Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control y vigilancia que se construirán de acuerdo con los requisitos de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal;

e) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio; y,

f) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos, de la red o subterráneas con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

CAPÍTULO VIII

LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

Artículo 28.- Con la finalidad que los vertidos provenientes de los sistemas tecnológicos de aguas residuales no tengan efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales y la salud humana, las descargas deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 23, 24 o 25 de esta ordenanza municipal.

CAPÍTULO IX

MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 29.- Toma de muestras.- El regulado y otras fuentes fijas de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, están obligados a realizar el monitoreo semestral de sus descargas, realizados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), cuyos resultados deberán ponerse a disposición de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal que lo requiera.

Artículo 30.- El regulado y otras fuentes de producción de descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, deberán mantener un registro interno de todas las sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas utilizadas en sus procesos incluyendo la limpieza de las instalaciones manteniendo registros de las cantidades usadas.

Artículo 31.- El regulado responsable de la descarga debe de contar con los dispositivos que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras en un punto en el que el flujo del efluente no pueda ser alterado.

Artículo 32.- Todo regulado que realice descargas residuales líquidas, tiene la obligación de registrarse y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la caracterización de los efluentes, efectuados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 23, 24 o 25 de esta ordenanza, en el plazo de 60 días, contados a partir de la notificación del regulado.

Artículo 33.- Dependiendo de los resultados de la caracterización y de la verificación del GADM, cuyos costos serán asumidos por la industria, se otorgará un permiso de descarga, que tendrá una validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 34.- Apelación.- Si hubiese disconformidad del resultado del análisis realizado por un laboratorio acreditado, el regulado podrá solicitar por escrito, previo a la cancelación de la respectiva tasa, recurso de apelación dentro del término de 4 días, dirigido a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, quienes resolverán dentro del término de 72 horas, la toma de una segunda muestra, las mismas que se efectuarán de conformidad a las disposiciones estipuladas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, resultados que se considerarán definitivo y cuyo costo estará a cargo del regulado.

CAPÍTULO X

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 35.- Inspección.- Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental ordenará inspecciones en los establecimientos industriales y/o otras fuentes, las veces que sean necesarias, cuyo representante legal de las mismas están obligados a permitir su acceso.

Artículo 36.- Objeto de la inspección.- La inspección y control a que se refiere el artículo precedente, consistirá:

- Revisión de las instalaciones.
- Revisión de sistemas tecnológicos previos al vertido.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Que la toma de muestras para su análisis posterior, se realizará de acuerdo a lo establecido en la sección segunda, relacionado del muestreo y método de análisis, del Título IV del Libro VI del Texto Unificado Legislación Ambiental Secundaria.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Levantamiento del acta de la inspección.
- Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Artículo 37.- Información falsa.- Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio la Dirección de Gestión Ambiental Municipal comprobará que en los resultados de los análisis se encuentren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la autoridad ambiental competente los aprobó, la entidad ambiental de control presentará las acciones penales que corresponden en contra de los representantes de la actividad, proyecto u obra correspondientes.

Artículo 38.- Acceso a las instalaciones.- El regulado deberá facilitar el acceso de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que estos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Los funcionarios deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 39.- Acta de inspección.- El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal levantará un acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el funcionario y el regulado, entregándose a este una copia de la misma.

Artículo 40.- Inspección y control en los sistemas tecnológicos previos al vertido.- La inspección y control por parte de funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se referirá, también, si las hubiere, a los Sistemas Tecnológicos previos al vertido o de depuración del usuario.

Artículo 41.- Libro de registros.- Las actas originales, deberán ser mantenidas en un archivo y estar a disposición de las autoridades ambientales, competentes cuando esta así las requiera.

Artículo 42.- Informe de descargas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales del efluente, reporte de los análisis internos si los hubiere, por un laboratorio acreditado y en general, definición completa de las características del vertido.

CAPÍTULO XI

PREVENCIONES CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 43.- Prevenciones cautelares.- En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo inminente y grave que estuviere ocasionando daño al ambiente, la salud humana y a los recursos naturales, la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá ordenar motivadamente, la suspensión parcial inmediatamente de la actividad.

El órgano que disponga la incoación del expediente a sancionar podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción del daño ambiental.

La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de este, en un plazo de cinco días.

Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a seis meses.

Artículo 44.- Prevenciones reparadoras.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, estas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente, la salud humana y los recursos naturales.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45.- Normas generales.- Las descargas a la red de alcantarillado o cualquier cuerpo de agua que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente ordenanza, darán lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- Revocatoria de la autorización de descarga cuando, existiendo el incumplimiento, este no pueda ser corregido por el regulado.

- Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias en orden a la instalación de la descarga, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

- Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal haya tenido que hacer como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.

- Imposición de sanciones, según se especifica la autorización respectiva en esta ordenanza.

- Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

Artículo 46.- Incumplimiento.- Se consideran incumplimiento los tipificados como tales en los artículos correspondientes de la presente ordenanza, lo estipulado en las leyes, reglamentos y otros, que para el efecto rigen a escala nacional.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que él o los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de incumplimiento.

Artículo 47.- Inicio del procedimiento.- El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1.- De oficio o por denuncia escrita de persona natural, luego de ser comprobada la afectación.

2.- A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada dentro de la jurisdicción municipal. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento.

Artículo 48.- Propuestas y resolución.- La resolución administrativa sancionatoria dentro de un proceso, se establecerá en forma motivada, considerando los antecedentes realizados dentro de sus respectivas etapas probatorias, y determinados en el informe técnico emitido por el funcionario municipal destinado para el caso.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, será el ente regulador que determine por medio de una resolución administrativa la solución legal del presunto infractor.

La tramitación del expediente sancionador se realizará con atención y celeridad.

Artículo 49.- Registro:

1. Dependiente de los servicios municipales competentes, se creará un Registro de carácter ambiental, que comprenderá lo siguiente:

   - Nombre y apellidos y/o razón social del infractor.

   - Tipo de incumplimiento, o supuesto incumplimiento.

   - Datos del denunciante, en su caso.

   - Detalles del proceso sancionador incoado, tipo de medidas cautelares o reparadoras adoptadas y resolución recaída, en su caso.

   - Medio o medios afectados por los hechos.

   - Fechas de cada uno de los detalles anteriores.

2. Los datos registrales enunciados precedentemente deberán ser considerados a los siguientes efectos:

   - Para dictar en el proceso sancionador resolución definitiva, previamente a la cual habrán de ser tenidos en cuenta los resultados de la consulta registral.

   - A la hora de informar, otorgar, prorrogar autorizaciones o concesiones a favor de personas presentes en el Registro, si la actividad que pretende ejercer o emprender sea de previsibles efectos sobre el ambiente.

CAPÍTULO XIII

TASAS Y MULTAS POR DESCARGAS

Artículo 50.- Multas y sanciones.- Las sanciones por incumplimiento a la presente ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta, de la siguiente manera:

- Cuantitativo: multa.

- Cualitativo: suspensión y/o retiro de autorización o permiso.

Las multas que aplique la Dirección de Gestión Ambiental Municipal por incumplimiento a esta ordenanza no podrán exceder las cuantías previstas en la ley.

Para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta ordenanza concurran otras normas de rango superior, los incumplimientos serán sancionados con arreglo a las normas jerárquicamente establecidas.

Artículo 51.- Los vertidos al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, dará lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establezca una multa por infracción, que estará en función de la magnitud de las afectaciones ambientales generadas por la industria u otra fuente fija.

A más de la multa se debe considerar la restauración de la zona afectada, y en caso de daños a terceros, se indemnizará a la comunidad afectada.

Artículo 52.- Los valores de las multas y sanciones constarán en el instructivo administrativo de acuerdo a la magnitud de la infracción o responsabilidad del regulado.

Artículo 53.- Tasas.- Se establecerá la tasa determinada por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal respectiva por descarga en el instructivo administrativo.

Artículo 54.- De los valores que se recauden por concepto ambiental, deberá ser revertido el 50%, en la implementación operativa, técnica y de gestión de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

Artículo 55.- Tipificación de infracciones y sanciones.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

1.- Se consideran **infracciones leves:**

- Impedir el acceso a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas a las instalaciones y/o a la información solicitada por los mismos.
- Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que esta quede incompleta.

Se sancionará de multa el que cometiere cualquiera de estas infracciones, hasta con una remuneración mensual unificada.

2.- Se consideran **infracciones graves:**

- La reincidencia en faltas leves.
- Omitir en la información solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.
- No disponer con las instalaciones y equipos requeridos y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- No contar con la autorización municipal del transporte del efluente industrial, (en caso de que este sea trasladado para su disposición final).
- No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias.

El que cometiere cualquiera de estas infracciones será sancionado con:

- Multa de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas.
- Se prohíbe la descarga hasta que cumpla con los parámetros establecidos en las tablas 1, 2 o 3.

3.- Se consideran **infracciones muy graves:**

- La reincidencia en faltas graves.
- Realizar o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.

Los que cometieren cualquiera de estas infracciones serán sancionados con:

- Multa de hasta cinco remuneraciones mensuales unificadas.
- Retirada de licencia por un período de (determinar periodo).
- Cierre del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la actividad total o parcial por un período no superior a (determinar periodo).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense las ordenanzas, reglamentos e instructivos existentes, en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza será aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, o quien le suceda en la administración de los servicios, de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua.

TERCERA.- Toda persona natural o jurídica, pública, privada o de economía mixta para obtener el certificado de control y funcionamiento para el manejo ambientalmente adecuado de aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua, cumplirá con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás leyes afines.

CUARTA.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en esta ordenanza de Prevención, Control y Manejo Ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua y su instructivo administrativo, para la cabal comprensión y aplicación de este Instrumento, tómese en cuenta las siguientes definiciones:

CUERPO RECEPTOR O CUERPO DE AGUA.- Es todo río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, zona marina, estuarios, que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

DESCARGAR.- Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita.

EFLUENTE.- Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

PROMOTOR.- Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende, y que es responsable en

el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación; entiéndanse por promotor en el sentido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental también los promotores y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares.

RIESGO AMBIENTAL.- Peligro potencial que afecta al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

TRANSPORTE.- Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

TRATAMIENTO CONVENCIONAL PARA EFLUENTES, PREVIA A LA DESCARGA A UN CUERPO RECEPTOR O AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.- Es aquel que está conformado por tratamiento primario y secundario, incluye desinfección.

Tratamiento primario.- Contempla el uso de operaciones físicas tales como: Desarenado, mezclado, floculación, flotación, sedimentación, filtración y el desbaste (principalmente rejas, mallas, o cribas) para la eliminación de sólidos sedimentables y flotantes presentes en el agua residual.

Tratamiento secundario.- Contempla el empleo de procesos biológicos y químicos para remoción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables y sólidos suspendidos. El tratamiento secundario generalmente está precedido por procesos de depuración unitarios de tratamiento primario.

USUARIO.- Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente de una fuente natural o red pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza que impliquen adecuaciones de las instalaciones del regulado se concederá por parte de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, una vez vencido el plazo se aplicarán las multas y sanciones previstas en el instructivo administrativo y la presente ordenanza municipal.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de 30 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el pleno del Consejo elaborará el respectivo instructivo administrativo.

TERCERO.- Dentro del plazo de 30 días, a partir de la publicación de esta ordenanza, confórmese la estructura administrativa de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

CUARTA.- Esta ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Secretario General de la Administración Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Ab. Vicente Paúl Borbor Mite, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua en el cantón Salinas,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones extraordinarias celebradas el diecisiete de agosto y siete de septiembre del dos mil once, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los siete días del mes de septiembre del dos mil once, a las catorce horas, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua en el cantón Salinas,** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial Municipal.

f.) Ab. Vicente Paúl Borbor Mite, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial Municipal, la presente **Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua en el cantón Salinas,** el señor abogado Vicente Paúl Borbor Mite, Alcalde del cantón Salinas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once, a las quince horas.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.